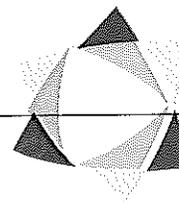


**Nº 13853**



**sutel**

SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2012**

**A LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS 25 DE ABRIL DEL 2012**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Acta de la sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en la sala de sesiones del Consejo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho horas con treinta minutos del veinticinco de abril del 2012.

Preside el señor George Miley Rojas Presidente a. i. del Consejo. Asiste la señora Maryleana Méndez Jiménez y Walther Herrera Cantillo.

Estuvieron presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Cinthya Arias Leitón, Directora a. i. de la Dirección General de Mercado, así como el señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, quien se encuentra fuera del país en atención de actividades propias de su cargo, según lo establecido en el acuerdo del Consejo 003-023-2012 de la sesión ordinaria N° 023-2012, celebrada el día 12 de abril de 2012.

## ARTÍCULO 1

### I. *Aprobación del orden del día.*

De inmediato el señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

## ORDEN DEL DÍA

### I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### II. APROBACIÓN DE LA SESIÓN 024-2012.

Sesión 024-2012.

### III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

1. Nombramiento Profesional 2 Dirección General de Operaciones. Recomendación de contratación prof.2 banca y finanzas.

Relevancia:

Ⓜ

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

<u>Documentación de soporte:</u>	1454-SUTEL-2012.
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos, Ronny González.

2. Aprobación de Procedimiento. Procedimiento de **Caja Chica de SUTEL.**

<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de procedimiento.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Motivado
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

3. Aprobación de Procedimiento. Procedimiento de las **Garantías de Fidelidad de SUTEL.**

<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de procedimiento.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

4. Aprobación de Procedimiento. **Procedimiento de Teletrabajo.**

<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Teletrabajo</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

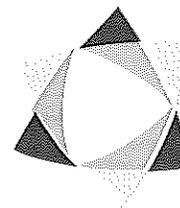
5. Aprobación de Procedimiento. **Procedimiento de Paquetes de Sutel.**

<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Paquetes de SUTEL.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

**IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

6. Manual de Radioaficionado para Costa Rica.

<u>Relevancia:</u>	Ⓟ
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Presentación.</u> <u>1439-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple



25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

<u>Encargado del tema:</u>	Kevin Godínez
----------------------------	---------------

7. Se recomienda el archivo de la solicitud de estudio técnico por la falta de información. Tramite de Reclamación. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para otorgar permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa **Academia de Enseñanza Aeronáutica S.A. (AENSA)**.

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1472-SUTEL-DGC-2012.</u> <u>Presentación.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mónica Salazar.

8. Se recomienda el archivo de la solicitud de estudio técnico por la falta de información. Tramite de Reclamación. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para otorgar permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa **AERO TOUR S.R.L.**

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Presentación.</u> <u>1473-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Mónica Salazar.

9. Resolución del Recurso de rechazo de prórroga presentado por la empresa **IMOBIX**. Expediente SUTEL-OT-021-2012, 2011LA-000005-SUTEL.

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1432-SUTEL-ACS-2012.</u> <u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución
<u>Encargado del tema:</u>	Jorge Brealey

10. Criterio técnico solicitado por MINAET para el otorgamiento de prórroga para el cumplimiento de la Etapa I del Roll-Out Plan a **Claro CR Telecomunicaciones**, NI 1592.

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>OF-GCP-2012-177.</u> <u>DG0055 CLARO</u> <u>1460-SUTEL-2012</u>

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas

11. Resolución Sobre Reclamación. Resolución de Acto Final de queja interpuesta por Julio Soto contra el ICE. EXPEDIENTE SUTEL-AU-106-2009.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1133-SUTEL-DGC-2011.</u> <u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución
<u>Encargado del tema:</u>	Guillermo Muñoz

**V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

12. Interconexión. Respuesta a la consulta presentada por R&H TELECOM, en fecha 20 de octubre de 2011, sobre aplicación del Anexo C, inciso 1 "Precios de interconexión" de la resolución RCS-429-2010, mediante la cual se dictó una medida provisional de interconexión entre esa empresa y el ICE. EXPEDIENTE SUTEL-OT-024-2010.	
<u>Relevancia:</u>	⌘
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio R&amp;H Telecom.</u> <u>RCS-429-2010.</u> <u>1492-SUTEL-DGM-2012</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Ana Marcela Palma

13. Autorización cafés internet. Solicitud de autorización presentada por Daniel Salazar Alvarado. Expediente SUTEL-OT-073-2011.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1385-SUTEL-DGM-2012.</u> <u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Rodolfo Rodríguez.

14. Asignación de recursos de numeración. Asignación de Recurso Numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad dos números para el servicio 800. Expediente SUTEL-OT-136-2011.	
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>1413-SUTEL-DGM-2012.</u> <u>Propuesta de resolución.</u>

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthy Arias, Josué Carballo

15. Asignación de recursos de numeración. Asignación de Recurso Numérico a favor de la empresa **Claro Telecomunicaciones CR.** (100 mil números, rango de telefonía IP). SUTEL-OT-137-2011.

Relevancia: ■

Documentación de soporte: 1505-SUTEL-DGM-2011.  
Propuesta de resolución.

Disposición por adoptar: Resolución

Encargado del tema: Cinthy Arias, Josué Carballo

**VI. PROPUESTAS DE FONATEL.**

16. Constituir Fideicomisos. Comunicación de **Avance en Plan de Activación del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR.**

Relevancia: P

Documentación de soporte: 324-SUTEL-SC-2012.  
DBINV-074-2012  
1479-SUTEL-2012.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Oscar Benavides.

17. Asignar los recursos de FONATEL. Informe de Reunión de **Clarificación de la Propuesta del ICE para Cultivéz de Siquirres** y Definición de Mecanismo de Asignación.

Relevancia: ■

Documentación de soporte: 331-SUTEL-SC-2012  
Filminas de presentación.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Oscar Benavides.

**VII. PROPUESTAS DE LOS ASESORES DEL CONSEJO.**

18. Propuesta instrumento normativo. Circular para la **atención de consultas dirigidas a la SUTEL.**

Relevancia: P

Documentación de soporte: Propuesta de circular.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

<u>Encargado del tema:</u>	Jorge Brealey, Mariana Brenes.
----------------------------	--------------------------------

19. Uso compartido recurso postera. Informes dentro del procedimiento de intervención para el <b>uso compartido de postes de JASEC</b> . Solicita FEMARROCA. SUTEL-OT-096-2012	
<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	3499-SUTEL-DGM-2011. 459-SUTEL-DGC-2012. <u>Borrador presentado por JASEC.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo Simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Jorge Brealey, Cinthya Arias, Raquel Cordero, Roberto Alfaro.

20. Propuesta instrumento normativo. <b>Circular sobre la representación institucional.</b>	
<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de acuerdo.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Jorge Brealey, Mario Campos.

*Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.*

**ACUERDO 001-025-2012**

Aprobar el orden del día, de acuerdo con el detalle indicado. Se deja constancia de que se incluyó en Varios el tema correspondiente a una solicitud de la Unidad Jurídica, la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad para preparar y someter a conocimiento del Consejo la propuesta en torno al tema de si el no pago de cánones permite que se deniegue el servicio de regulación respectivo.

**ARTICULO 2**

**II. Aprobación del acta de la sesión 024-2012.**

El señor Miley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 024-2012, de fecha 18 de abril del 2012.

**25 DE ABRIL DEL 2012**

**SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este punto estuvo presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

Sobre este tema, don George Miley Rojas señala que se revisó el acta y que no tiene cambios en aspectos de fondo.

Por su parte, el señor Jorge Brealey Zamora brinda algunas explicaciones respecto a algunos temas del acta, esto con el fin de aclarar al señor Castellón los temas tratados, para efectos de la atención de consultas que le puedan formular.

Se deja constancia de que el señor Walther Herrera Cantillo aprueba el acta de la sesión ordinaria 024-2012 por aspectos de forma, no de fondo, lo que no implica que esté de acuerdo con su contenido, dado que no estuvo presente durante la celebración de esa sesión.

Los señores Miley Rojas y Méndez Jiménez formulan algunos comentarios en relación con el texto del acta. Luego de la revisión correspondiente, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 002-025-2012**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 024-2012, de fecha 18 de abril del 2012.

**ARTICULO 3**

**III. *Propuestas de la Dirección General de Operaciones.***

**1. *Nombramiento de Profesional 2 en la Dirección General de Operaciones, Banca y Finanzas.***

Don George Miley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo el nombramiento de un Profesional 2 en la Dirección General de Operaciones, en Banca y Finanzas.

Sobre el particular, se conoce el documento 1454-SUTEL-2012 de fecha 20 de abril del 2012, mediante el cual el señor Ronny González Hernández presenta al Consejo el informe correspondiente al proceso de selección efectuado para ocupar el puesto y finiquitar dicho proceso.

En dicho documento se recomienda el nombramiento de la señora Yuliana Ugalde Arias, y menciona los aspectos importantes que se consideraron para este nombramiento.

Ingresa a la sala de sesiones los señores Mario Campos Ramírez y Ronny González Hernández, a quien el señor Miley Rojas brinda el uso de la palabra para que se refieran a este asunto.

El señor Campos Ramírez explica los pormenores de este tema y señala que producto del proceso

**25 DE ABRIL DEL 2012****SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

de separación de funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la contratación de la persona que ocupará ese puesto es que se encargue de la operación contable y financiera, control de planillas, emisión de constancias, sistema de vacaciones y funciones administrativas y operativas del área de Recursos Humanos, con motivo, además, de la próxima implementación de un módulo contable y financiero que cuenta incluso con apoyo tecnológico para el manejo de la nómina. Esta funcionaria será la encargada del mantenimiento correspondiente.

Don Ronny González explica los detalles de la persona seleccionada y cuáles fueron los criterios de selección que se aplicaron en el proceso y se refiere a la selección de la señora Yuliana Ugalde, en vista de la experiencia que ha desarrollado en la Aresep, dado que ha brindado el apoyo administrativo a Sutel durante un año. Posteriormente atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 003-025-2012****CONSIDERANDO QUE:**

- i. El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio 1454-SUTEL-2012, del 20 de abril de 2012, refiere los resultados del concurso de reclutamiento y selección de personal para llenar el puesto de Profesional 2 en Banca y Finanzas, para la Dirección General de Operaciones.
- ii. Como resultado de este proceso, se procedió a realizar las revisiones de los atestados y a realizar las entrevistas de las candidatas:
  1. Yuliana Ugalde Arias
  2. Carol Urefia Durán
  3. Wendy Solano Umaña
- iii. Este Cuerpo Colegiado, conoce y analiza el oficio 1454-SUTEL-2012 de fecha 20 de abril, así como lo expuesto por el señor Ronny González en esta oportunidad.

**DISPONE:**

1. Nombrar a la señora Yuliana Stephanie Ugalde Arias, cedula de identidad número 1-1369-0198, como Profesional 2 en Banca y Finanzas, en la Dirección General de Operaciones.
2. Remitir este acuerdo al Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de que proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes para contar con los servicios de la señora Yuliana Ugalde Arias a la brevedad.

**Se deja constancia de que al ser las 9:30 horas se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.**

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

**2. Aprobación de procedimiento de caja chica de Sutel.**

Don George Miley Rojas somete a consideración del Consejo el procedimiento de caja chica que se pretende implementar en en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Don Mario Campos brinda una explicación sobre el procedimiento mencionado, explica que anteriormente este procedimiento lo brindaba Aresep mediante la operación de la caja principal.

Interviene el señor Rodolfo González, quien hizo una consulta sobre si trata de un reglamento o un procedimiento. Señala que en su concepto, debe existir primero un reglamento y con base en este, fijar el procedimiento correspondiente.

Se suscita un intercambio de impresiones sobre este asunto, dentro del cual se hizo referencia a la conveniencia de que existan diferencias entre los términos "reglamento" y "procedimiento". Se señala la importancia de realizar la diferenciación, así como generalizar el hecho de que exista una caja chica central y cajas auxiliares, pues no se puede proliferar la existencia de cajas chicas dentro de la institución.

Interviene la señora Mariana Brenes, quien señala que en su concepto el documento debe revisarse y ajustarse a lo señalado por el señor representante de la Auditoría Interna, en el entendido de que previo a su conocimiento por parte del Consejo, éste debe ser revisado por la Unidad Jurídica, con el fin de minimizar cualquier problema que se presente.

Al respecto, Mario Campos hizo ver la importancia de contar con la ayuda de los asesores legales para re elaborar el procedimiento.

De nuevo se suscitó un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver que en este caso el tema corresponde a un reglamento y como tal debe ajustarse, pues el nombre no es el más apropiado. También hizo ver que una vez elaborado el reglamento, la Dirección General de Operaciones debe preparar los procesos correspondientes para la operación de la caja chica.

Luego del cambio de impresiones, se da un consenso en el cual se determina que lo procedente es aprobar el documento como un reglamento y solicitar al señor Mario Campos que proceda a diseñar los procesos complementarios requeridos para el adecuado funcionamiento de dicha normativa dentro de la institución.

Don Rodolfo González hizo ver la conveniencia de establecer desde un inicio el adecuado formato de las normativas que emita SUTEL con el fin de que sirvan de respaldo a las labores que lleva a cabo la Superintendencia.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto y atendidas las consultas que sobre el particular formulan los señores directores, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 004-025-2012**

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Dar por recibida la propuesta de "Procedimiento para la operación del fondo de caja chica de la Superintendencia de Telecomunicaciones y sus cajas auxiliares", remitida en esta oportunidad por la Dirección General de Operaciones y trasladarla a la señora Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe Unidad Jurídica, con el fin de que lleve a cabo un análisis jurídico de la propuesta y la someta al Consejo en una próxima sesión

**3. Procedimiento de las Garantías de Fidelidad de SUTEL.**

Don George Miley Rojas somete a conocimiento y aprobación del Consejo el procedimiento de las Garantías de Fidelidad de Sutel.

Sobre el particular, el señor Mario Campos brinda una explicación sobre este tema, dentro de la cual se refiere a los pormenores de su implementación en la Superintendencia.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, y el Consejo resuelve trasladarlo a la señora Mariana Brenes, Jefe de la Unidad Jurídica, para una revisión de los términos de dicho procedimiento.

Suficientemente discutido este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 005-025-2012**

Dar por recibida la propuesta de "Procedimiento para la regulación de las garantías de fidelidad", remitida en esta oportunidad por la Dirección General de Operaciones y trasladarla a la señora Mariana Brenes Akerman, Profesional Jefe Unidad Jurídica, con el fin de que lleve a cabo un análisis jurídico de la propuesta y la someta al Consejo en una próxima sesión

**4. Procedimiento de teletrabajo.**

Don George Miley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo el procedimiento de teletrabajo que se propone implementar en la Superintendencia.

Don Mario Campos brinda una explicación de este tema y explica que el procedimiento es de carácter voluntario.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, dentro del cual se analiza la competencia tanto de la Junta Directiva de Aresep como del Consejo, como órgano superior de la Superintendencia, para brindar las normas que regulen la aplicación de este sistema de trabajo. Por lo anterior, se debe informar a la Junta Directiva de lo que se actúe en este sistema.

El señor Jorge Brealey se refiere al tema de las condiciones labores, los esquemas de remuneración, los derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios teletrabajadores, por

**25 DE ABRIL DEL 2012****SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

lo que el contenido de este reglamento debe necesariamente considerar estos aspectos, así como aquellos referentes a las condiciones y equipos con que deben contar los teletrabajadores para el desempeño de las labores, aspectos estos que no se encuentran aún regulados.

Se menciona también otro aspecto relacionado con la declaración del Poder Ejecutivo del método de teletrabajo como interés nacional, para los efectos de la implementación de esta modalidad de trabajo.

La señora Mariana Brenes se refiere a que este sistema es voluntario, y que no se le va a imponer a nadie como una obligación la aceptación de este sistema de trabajo, por lo que el teletrabajador podrá analizar las condiciones de costo beneficio que este sistema le representa.

La señora Mercedes Valle propoDoña Maryleana Méndez se refiere a la necesidad de establecer las políticas de relación que se deben mantener con la Junta Directiva de Aresep, para resolver este tipo de asuntos, como un medio para agilizar los trámites de autorización que corresponden.

Luego de un amplio intercambio de impresiones sobre este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 006-025-2012**

1. Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos en esta oportunidad, el "Programa para implementar la modalidad de teletrabajo en la Superintendencia de Telecomunicaciones", de conformidad con el texto remitido en esta ocasión por la Dirección General de Operaciones, el cual se copia a continuación:

**"PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO EN LA SUTEL"**

En relación con el Decreto Ejecutivo N° 34704-MP-MTSS denominado "*Promoción del Teletrabajo en las Instituciones Públicas*", y la declaratoria de interés público de las actividades que se realicen para el fomento del Teletrabajo en las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas; el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el Artículo 3, Acuerdo 006-025-2012, de la sesión ordinaria 025-2012 celebrada el 25 de abril del 2012, la siguiente Resolución:

---

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53, incisos m) y ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y sus reformas, le corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESP) aprobar el estatuto interno de trabajo, así como dictar las normas y políticas que regulan las condiciones laborales y las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- II. Que mediante acuerdo 002-051-2008 adoptado en la sesión 051-2008, la Junta Directiva de la ARESEP tomando en consideración el marco jurídico aplicable en ese momento, dispuso dictar el "Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios<sup>9</sup> (en adelante, RAS).

- III. Que el referido reglamento RAS establece en el artículo 2 que serán aplicables a los funcionarios, las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593, y en dicho Reglamento.
- IV. Que asimismo dicho numeral 2 indica que a falta de disposición del RAS y en los cuerpos de normas precitados, se aplicarán por su orden, los principios generales de derecho público, la legislación laboral y sus leyes conexas, los decretos ejecutivos y la jurisprudencia.
- V. Que adicionalmente, el artículo 2 del RAS señala que en caso de duda en cuanto a la interpretación de los artículos de ese Reglamento, se aplicará el principio de la norma más favorable al trabajador (in dubio pro operario).
- VI. Que de conformidad con el RAS y sus definiciones y el contenido de la relación de servicio, el funcionario público presta un servicio a cambio de una remuneración denominada salario.
- VII. Que según el artículo 56 del RAS la remuneración tiene como objetivos principales, entre otros, que: (i) todo funcionario será retribuido en forma equitativa en relación con el puesto desempeñado de acuerdo con los deberes, responsabilidades, requisitos, evaluaciones, condiciones ambientales, riesgos y demás factores generales estipulados en la descripción de las diferentes clases de puestos; y (ii) el nivel de desempeño del funcionario, así como su eficiencia, su productividad y su grado de compromiso con la Institución. Que se desprende de lo anterior la esencia del servicio prestado por el funcionario y que junto con el salario constituyen el centro de la relación de servicio.
- VIII. Que el lugar exacto de trabajo es una condición de la relación de servicio no establecida expresamente en el RAS, y en esencia no es preciso que se defina, dado que lo relevante es que se preste el servicio a la SUTEL, según las responsabilidades y obligaciones señaladas según el puesto y cargo desempeñado.
- IX. Que según las definiciones de puesto y salario establecidas en el RAS, el servicio que presta un funcionario a la SUTEL, se detalla en el conjunto de deberes y responsabilidades asignadas por una autoridad competente, para que sean atendidos por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo. Dicho servicio debe ser prestado con la intensidad, cuidado, esmero y forma que éste requiera, durante la jornada laboral. A cambio de ello, el funcionario percibirá una remuneración económica.
- X. Que el RAS en su artículo 4 establece el trabajo por objetivos como un principio de la relación de servicios, de forma que la efectividad se determinará en razón del cumplimiento eficaz de las labores asignadas, de los méritos alcanzados y el resultado de las evaluaciones en el desempeño.
- XI. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 21 del RAS el hecho de que el funcionario esté realizando sus labores fuera de su centro de trabajo, no es constitutivo de ausencia; lo cual evidencia que es posible realizar el trabajo fuera de las instalaciones de la SUTEL.
- XII. Que de acuerdo con el artículo 80 del RAS la SUTEL además de las obligaciones consignadas en el ordenamiento jurídico, debe: (i) fomentar la solidaridad y el mutuo auxilio,

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

mediante actividades o gestiones que sean compatibles con la ética; y (ii) atender las sugerencias de los funcionarios que estimulen la iniciativa personal, la eficiencia y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, presentadas en forma individual o colectiva.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 88 del RAS son obligaciones de los funcionarios, además de las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y en otros cuerpos de normas, las siguientes:
- a) Prestar, con eficiencia, diligencia y pericia, durante la jornada laboral, los servicios para los cuales fue contratado.
  - b) Asistir puntualmente al trabajo todos los días hábiles y registrar su asistencia, si le correspondiere registrarla.
  - c) Cumplir con diligencia, dedicación, eficiencia, buena fe y en el plazo establecido, las órdenes verbales o escritas que giren su jefatura y que sean relativas al servicio y a los deberes del puesto que desempeña.
  - d) Acatar y cumplir las instrucciones relativas al trabajo, que emita la Institución, mediante oficios, circulares u otros medios.
  - e) Comunicar al superior inmediato, con la mayor brevedad, las causas que le impiden asistir al trabajo o permanecer en sus labores, para que dicho superior tome las previsiones del caso.
  - f) Pedir permiso al superior jerárquico inmediato, antes de salir del centro de trabajo por razón de cualquier asunto oficial o personal, indicando con exactitud el lugar en que se le podrá localizar.
- XIV.** Que de dichas obligaciones se desprende que la definición previa del lugar de trabajo como presencia física en el centro de trabajo u oficinas de la SUTEL no es lo relevante a efectos de cumplir con la relación de servicio regulada en el RAS.
- XV.** Que en el mismo sentido y de acuerdo a las prohibiciones definidas en el artículo 89 del RAS, tampoco ninguna establece como prohibido prestar el servicio en la modalidad de teletrabajo. Que por el contrario, se deriva con razonable inteligencia que la prestación del servicio fuera del centro de trabajo o instalaciones de la SUTEL es perfectamente posible.
- XVI.** Que en este orden de ideas, al establecer el RAS como causal de despido el hecho de que un funcionario, fuera del lugar donde se ejecutan las faenas y en horas que no sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra sus superiores, se desprende que el lugar de trabajo es donde se ejecutan las faenas, sin determinar si son en el centro de trabajo u oficinas de la SUTEL, presumiendo la existencia de modalidades presenciales no físicas como el teletrabajo.
- XVII.** Que aunado a lo anterior, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia número 273 de las 10:05 horas del 2 de abril de 2008, señaló que *"en estos tiempos modernos, con los procesos de globalización, se han generado nuevas formas de relación laboral, que hacen más difícil identificar el elemento subordinación en los términos clásicamente señalados, como lo es la inspección directa, en el tanto el trabajo normalmente*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

*se desarrollaba dentro del mismo local, de la sede de la empresa, lo que ahora no siempre ocurre, ejerciéndose el control sobre el empleado de otras formas, como lo son los sistemas de control, por objetivos, más que el control, por jornadas de trabajo. La posición doctrinaria tradicional, sobre la subordinación jurídica, se ha flexibilizado, sobre todo, con el surgimiento de nuevas formas de prestación del trabajo contratado, como lo es el teletrabajo, entre otras formas flexibles de prestación del servicio...".*

- XVIII.** Que por su parte, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-358-2007, ha indicado que *"el término "teletrabajo" refiere a la posibilidad de que el trabajo se realice en un lugar diferente del que se ocupa cuando la persona lo está realizando normalmente. Se utilizan medios informáticos para comunicarse durante la realización de la actividad, lo que permite el envío de insumos y resultados. Cabría decir que la ausencia física del sitio de trabajo se suple con los medios informáticos y telemáticos. Situación que permite que el trabajador permanezca en su casa, sin tener que desplazarse al sitio de trabajo. En ese sentido se dice que el trabajador no se desplaza sino que es la información la que lo hace y ese desplazamiento ocurre por medio de la tecnología. El teletrabajo implica, entonces, que a través de las TIC la persona va a ejercer a distancia un trabajo antes hecho a proximidad o in situ. En esa perspectiva, a distancia significa fuera de los alrededores inmediatos del lugar donde el resultado del trabajo debe ser rendido y fuera de toda posibilidad física del supervisor de supervisar la prestación del trabajador."*
- XIX.** Que además, la Procuraduría General de la República en el citado dictamen C-358-2007, señaló: *"hemos recurrido al término "teletrabajo" para ejemplificar que una situación que anteriormente podría considerarse imposible o inaceptable es hoy día posible y puede convertirse en normal para cierto tipo de labores. Precisamente, aquellas que requieren el empleo de tecnologías de la información y comunicación y que pueden ser desempeñadas con un menor grado de supervisión. Estas tecnologías, los equipos de cómputo permiten, entonces, el trabajo a distancia. Y esa distancia no conoce más límites que los propios de las tecnologías y el sistema de cómputo que se utilicen."*
- XX.** Que desde luego al hablar de teletrabajo estamos haciendo referencia a una modalidad de trabajo perfectamente compatible con el RAS y las políticas y normativas aplicables en la materia.
- XXI.** Que adicionalmente, mediante Decreto Ejecutivo N° 34704-MP-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 162 del 22 de agosto del 2008, denominado **"Promoción del Teletrabajo en las Instituciones Públicas"**, el Poder Ejecutivo declaró de interés público las actividades que se realicen para el fomento del teletrabajo en las instituciones públicas. En este sentido, se promueve y regula el Teletrabajo en las instituciones del Estado, como instrumento para incrementar la productividad del funcionario, el ahorro de combustibles, la protección del medio ambiente, y favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
- XXII.** Que dicho Decreto Ejecutivo define Instituciones del Estado como las dependencias públicas que podrán acogerse y desarrollar programas de teletrabajo.
- XXIII.** Que en virtud de lo anterior, se desprende que esta Superintendencia tiene dentro de su organización la posibilidad de implementar la modalidad de teletrabajo sin modificar la jornada laboral de sus funcionarios, aprovechando la existencia de tareas que pueden ser

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

realizadas y comunicadas por medios telemáticos, desde cualquier lugar reportado para su realización y que no requieren la presencia física del trabajador en la sede de la institución.

**XXIV.** Que asimismo, el implementar el teletrabajo en la SUTEL, se motiva en los siguientes aspectos:

- a) Que el país se ha visto afectado por el incremento en los precios internacionales de los combustibles, siendo necesario que se apliquen medidas concretas para disminuir la circulación de vehículos, el consumo de combustibles y con ello la factura petrolera.
- b) Que la transformación y modernización del Estado, impone la necesidad de combinar la tecnología con esquemas más eficientes de trabajo, que aprovechen al máximo los recursos y mejoren la productividad y calidad de vida de los ciudadanos.
- c) Que existen funcionarios públicos que se movilizan diariamente por diferentes medios de transporte, cuyas actividades laborales pueden ser realizadas desde su domicilio o lugar habilitado, sin requerir el traslado físico a sus respectivos sitios de trabajo, gracias a que las tecnologías digitales son un instrumento fundamental para la simplificación de tareas e incrementar su productividad.
- d) Que diversos estudios y análisis especializados, han mostrado el impacto positivo de la implementación del teletrabajo, en el medio ambiente, en lo referente a la relación existente, entre la reducción o sustitución de los desplazamientos a los centros de trabajo, y la emisión de contaminantes.
- e) Que asimismo, la implementación del teletrabajo ayudara a resolver, por lo menos parcialmente, el problema de espacio en estacionamientos que afronta la SUTEL actualmente.

**POR TANTO:**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227, y el Decreto Ejecutivo N° 34704-MP-MTSS publicado en el Diario Oficial La Gaceta 162 del 22 de agosto del 2008.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emitir el siguiente "Programa de implementación del teletrabajo en la Superintendencia de Telecomunicaciones":

1. **Objetivo:** El presente Programa establece las condiciones técnicas y administrativas necesarias para aplicar la modalidad de teletrabajo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, con la finalidad de aumentar la eficiencia y la productividad, así como mejorar la calidad laboral de sus funcionarios, lo cual permitirá mejorar la prestación del servicios a los administrados así como la calidad de vida de sus trabajadores.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

2. **Ámbito de aplicación:** Este Programa es aplicable a todos los trabajadores de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que realizan actividades que se determinen como teletrabajables.

3. **Definiciones y abreviaturas:**

- a) **Actividades teletrabajables:** Conjunto de tareas que pueden ser realizadas y comunicadas por medios telemáticos, desde cualquier lugar reportado para su realización y que no requieren la presencia física del trabajador en la sede de la institución.
- b) **Teletrabajador:** Aquella persona que, en el desempeño de sus funciones laborales para la institución, alterna su presencia en el centro de trabajo con alguna de las modalidades de carácter no presencial.
- c) **Domicilio personal o lugar habilitado a los efectos:** La casa de habitación del teletrabajador o cualquier otro lugar autorizado y habilitado adecuadamente desde donde se van a realizar las labores encomendadas.
- d) **Jerarca Superior Administrativo:** Consejo de la SUTEL y Directores Generales.
- e) **Jornada de Teletrabajo:** es el tiempo dedicado para realizar las actividades teletrabajables según la jornada de trabajo establecida en la SUTEL.

4. **Funciones y actividades en las cuales se implementará la modalidad de teletrabajo:** La modalidad de teletrabajo se aplicará en aquellas actividades y funciones que se puedan desarrollar parcial o totalmente de manera no presencial, sin afectar las necesidades de coordinación interna o de atención a los usuarios y según lo defina el Jerarca Superior Administrativo de cada teletrabajador.

5. **Funciones teletrabajables:** La definición de las funciones teletrabajables debe considerar, al menos, el análisis de los siguientes criterios:

- a) Se pueden ejecutar a distancia, fuera de la sede institucional, mediante el uso de las TICs, sin afectar las necesidades de coordinación, de formación de grupos o de atención de usuarios.
- b) Están designadas y aprobadas por el Jefatura Superior Administrativo.
- c) Son auto organizables por el mismo trabajador y no requieren supervisión directa y constante en su ejecución, ya que pueden ser teledirigidas.
- d) Implican esfuerzos creativos y de concepción como investigaciones, elaboración de informes, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, por lo que requieren mayor libertad y concentración.

Se excluyen de esta modalidad, aquellas actividades o funciones que por su naturaleza o por necesidad institucional se deban realizar presencialmente.

6. **Medición de la eficiencia y cumplimiento del teletrabajador:** El seguimiento y la evaluación de los teletrabajos serán realizados por el Jerarca Superior Administrativo en coordinación con el área de Recursos Humanos.

7. **Tiempo extraordinario:** La modalidad de teletrabajo no contempla la remuneración de tiempo extraordinario.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

8. **Tecnologías:** El teletrabajador será el responsable de asegurar que cuenta con el equipo y las condiciones básicas de funcionalidad y seguridad para efectuar el trabajo en las mismas condiciones en las que lo haría si se encontrara presencialmente en la sede de la SUTEL. No obstante, el teletrabajador podrá hacer uso del equipo de cómputo proporcionado por la Superintendencia.
9. **Confidencialidad de la información:** El teletrabajador es responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice o pueda acceder, y debe evitar por todos los medios su uso inapropiado.
10. **Supervisión:** El Jerarca Superior Administrativo encargado de velar por la jornada de 40 y 48 horas laborales, será el encargado de supervisar el correcto cumplimiento y ejecución del teletrabajo.
11. **Carácter voluntario del teletrabajo:** La decisión de teletrabajar por parte del funcionario es de carácter voluntario y debe contar con la autorización previa del Jerarca Superior Administrativo.

Los funcionarios incorporados al sistema de teletrabajo deben mantener las condiciones que justificaron su ingreso a éste, así como cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades correspondientes. En caso de que surja alguna imposibilidad de mantener dichas condiciones, debe plantearlo ante el Jerarca Superior Administrativo para resolver lo que proceda.

El funcionario que se acoja voluntariamente al teletrabajo, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de la SUTEL.
  - b) Contar con el aval del Jerarca Superior Administrativo.
  - c) Contar con espacio físico adecuado con las siguientes características:
    - Accesible e independiente a las demás áreas del lugar donde implementa el teletrabajo.
    - Iluminación y ventilación adecuada.
    - Mobiliario ergonómicamente aceptable.
  - d) Tener acceso a internet.
  - e) Estar disponible y ubicable, durante todo el horario de la institución.
12. **Derechos y obligaciones:** El teletrabajador, durante la ejecución de sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, tendrá los siguientes derechos y obligaciones adicionales:
- a) Los teletrabajadores no pierden ningún derecho ni obligación establecidos en el ordenamiento jurídico vigente que regula las relaciones de servicio en la institución.
  - b) El teletrabajador tiene derecho a todos los beneficios de seguridad social y de capacitación que la institución proporcione a sus funcionarios regulares.
  - c) El teletrabajador mantiene todas las condiciones salariales establecidas para el tipo de puesto que ocupa.
  - d) Los teletrabajadores están protegidos por la Póliza de Riesgos del Trabajo que tiene la Institución, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas y procedimientos vigentes para ese fin.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- e) El teletrabajador estará sujeto a los horarios de trabajo de la Institución cuando desempeñen las labores en la modalidad de teletrabajo.
- f) El trabajador debe acondicionar un espacio físico con las características especificadas.
- g) El teletrabajador debe estar disponible dentro del horario institucional, para atender asuntos de su jefatura, compañeros y usuarios de sus servicios, por medio del correo electrónico, el teléfono, la videoconferencia u otro medio.
- h) El teletrabajador, cuando así lo requiera el Jerarca Superior Administrativo, deberá incorporarse a sus labores regulares dentro de la sede de la institución.
- i) El teletrabajador debe asumir los gastos de electricidad, internet, agua, transporte y alimentación, relacionados con el desarrollo de las actividades teletrabajables.
- j) El teletrabajador podrá utilizar el equipo de cómputo proporcionado por la SUTEL.
- k) El teletrabajador debe brindar información verídica y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba someterse.
- l) El incumplimiento por parte del trabajador de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Programa, lo hará acreedor de la sanción civil administrativa que corresponda.

**13. Obligaciones del Jerarca Superior Administrativo.** El Jerarca Superior Administrativo tendrá las siguientes obligaciones en relación con el teletrabajo:

- a) Autorizar para teletrabajo a los funcionarios que: (i) hayan obtenido calificación de muy buena o superior en su evaluación de desempeño, (ii) cuya capacidad para auto organizarse les hace aptos para trabajar bajo esta modalidad y, (iii) cuyas funciones puedan realizarse de manera no presencial.
- b) Determinar el día (s) de la semana en que el trabajador laborará bajo la modalidad de teletrabajo.
- c) Determinar el número de máximo de participantes en esta modalidad.
- d) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas a cada teletrabajador.
- e) Coordinar con el Departamento de Recursos Humanos de la SUTEL lo pertinente para que se implemente la modalidad de teletrabajo.
- f) Revocar esta posibilidad de teletrabajo por razones de conveniencia institucional.
- g) Velar porque se mantenga el ambiente laboral adecuado, las retribuciones, oportunidades de desarrollo e integración social de los trabajadores que participan en la modalidad de teletrabajo.

**SEGUNDO:** Este Programa será revisado en un plazo de 6 meses, contado a partir de su entrada en vigencia, a efecto de valorar su funcionalidad, conveniencia y posibilidades de mejora en su implementación y supervisión.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Programa a todos los funcionarios de la SUTEL.

Rige a partir de su notificación.

**ACUERDO.-**  
**COMUNÍQUESE.-**

2. Solicitar a Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, que prepare un oficio para remitir el "Programa para implementar la modalidad de teletrabajo en la Superintendencia de

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Telecomunicaciones", aprobado en esta oportunidad, a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, oficio que será firmado por el Presidente del Consejo.

#### **5. Procedimiento de parqueos de Sutel.**

Don George Miley Rojas somete a consideración y aprobación del Consejo el asunto del procedimiento para normar la utilización de los parqueos por parte de los funcionarios de Sutel.

Sobre este tema, el señor Mario Campos presenta el proyecto de procedimiento y brinda una amplia explicación sobre los pormenores de este tema, dentro del cual se refiere a la propuesta que se piensa implementar para el uso de los parqueos para los señores Miembros del Consejo y demás vehículos de la institución, así como para los Asesores del Consejo e incluir también el espacio para el Secretario del Consejo, para un total de 21 espacios de parqueo disponibles.

De esta forma, se dispondrá de los demás espacios bajo un esquema de disponibilidad, de manera que serán ocupados por los funcionarios conforme vayan llegando a la institución.

Al respecto, interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que no está de acuerdo con esta disposición para el caso de los Directores Generales y Asesores y más bien considera que se debe seguir operando como estaba. Señala que una opción que podría considerarse es aplicar la misma restricción vehicular para el uso de los parqueos de Sutel.

Don Mario Campos hace ver que este tema siempre va a ser complicado, pues lamentablemente no se puede complacer a todos los funcionarios. Hace ver que existen otras opciones que se pueden valorar, pero la propuesta elaborada es que la se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad.

Interviene el señor Rodolfo González, quien señala que se trata de un reglamento interno y como tal, debe ser consignado en el documento, y no como un procedimiento, tal como se consignó inicialmente.

La señora Maryleana Méndez sugiere también considerar como una opción importante que los funcionarios que no tienen espacio fijo puedan utilizar el método del "carpool". Señala que se debe establecerse una estrategia de comunicación para los funcionarios de esta normativa.

Se da por recibido la explicación brindada por el señor Mario Campos Ramírez sobre este. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

#### **ACUERDO 007-025-2012**

1. Aprobar, de conformidad con el texto propuesto en esta oportunidad e introduciéndole los cambios sugeridos, el "Reglamento interno para el uso, circulación y estacionamiento de automotores en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones", de conformidad con el texto que se copia a continuación:

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

**“REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO, CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO DE  
AUTOMOTORES EN LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES**

En relación al Reglamento Interno para el uso, circulación y estacionamiento de automotores en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL); el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el Artículo 3, Acuerdo 007-025-2012, de la sesión ordinaria 025-2012, celebrada el 25 de abril del 2012, el siguiente reglamento:

---

**CONSIDERANDO:**

- I. Que tanto funcionarios de la SUTEL, como visitantes a la institución se movilizan diariamente en vehículos automotores hacia las instalaciones de la Superintendencia, ya sea para realizar su trabajo diario o para realizar trámites ante la institución.
- II. Que el espacio de estacionamiento en las instalaciones de la SUTEL está definido de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de Arrendamiento entre la SUTEL e IMPROSA Sociedad de Fondos de Inversión, sobre el alquiler de las instalaciones por parte de la SUTEL, en la que tendrá el derecho exclusivo de utilizar como parte del área arrendada, 51 espacios de estacionamiento.
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) tiene dentro de su organización la potestad de asignar según su mejor criterio, la distribución de los espacios de estacionamiento, dada la imposibilidad de otorgar el mismo a la totalidad de sus funcionarios.
- IV. Que la concesión de estacionamiento es un permiso a título precario, no un beneficio de índole laboral, por lo que no otorga derechos adquiridos de ninguna naturaleza a ningún funcionario.

**POR TANTO:**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227;

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

**OBJETIVO:**

El presente Reglamento Interno tiene como objetivo principal establecer las normas para regular y organizar la CIRCULACION Y EL USO DEL ESTACIONAMIENTO en las áreas respectivas dentro de las instalaciones de la SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. Asimismo se señalan los deberes y responsabilidades de los funcionarios a quienes se le concede este beneficio, así como las sanciones a la violación de lo aquí estipulado.

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El espacio de estacionamiento está definido de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de Arrendamiento entre la SUTEL e IMPROSA Sociedad de Fondos de Inversión, sobre el alquiler de 1.550, 56 m<sup>2</sup> para el uso de las instalaciones por parte de la SUTEL. Durante el plazo del contrato, la SUTEL tendrá el derecho exclusivo de utilizar como parte del área arrendada, 51 espacios de estacionamiento.

**Artículo 2.** El espacio de estacionamiento asignado a SUTEL, está definido en cinco áreas de los parques del Oficentro Multipark, a saber:

1. Parqueo 4 (Norte sin techo): 4 espacios frente al Edificio Tapantí;
2. Parqueo 4 (Sur sin techo): 12 espacios frente al Edificio Tapantí;
3. Parqueo 2 –Nivel 1 ( bajo techo): 5 espacios detrás al Edificio Tapantí;
4. Parqueo 2 –Nivel 2 ( sin techo): 19 espacios detrás al Edificio Tapantí;
5. Parqueo 2 –Nivel 2 ( bajo techo): 11 espacios detrás al Edificio Tapantí;

**Artículo 3.** La concesión de estacionamiento no otorga derechos adquiridos de ninguna naturaleza a ningún usuario, es un permiso a título precario, no un beneficio de índole laboral, que la Dirección General de Operaciones por razones de oportunidad y conveniencia facilita al funcionario.

**Artículo 4.** La Institución no asumirá ninguna responsabilidad por daños que puedan sufrir los vehículos ni por colisiones que ocurrieren entre vehículos de los funcionarios que se produzcan en las vías de acceso y estacionamiento

**Artículo 5.** La regulación y control de tránsito vehicular será asignada a los funcionarios de vigilancia del Oficentro Multipark; dichos funcionarios velarán por el cumplimiento de los mandatos y prohibiciones contenidas en este Reglamento Interno.

**Artículo 6.** Para circular legalmente dentro de las vías y espacios asignados a SUTEL por parte del Oficentro, todo vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos:

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

a- Poseer en el vehículo el distintivo que lo identifique como funcionario de la SUTEL facilitada por la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, el cual se hará contra lista y firma de recibido, al igual que se entregará el presente Reglamento Interno para los efectos correspondientes.

b- Dicho distintivo se entregará al funcionario que posee vehículo, previa presentación del gafete de la institución. Únicamente se entregará distintivo al funcionario que presente gafete institucional.

**Artículo 7.** Las zonas para aparcamiento estarán marcadas con línea blanca para funcionarios y azul para discapacitados.

**Artículo 8.** Se tendrán asignados dos espacios en orden preferencial prioritario, a los funcionarios que utilicen la modalidad del "carro compartido", comunicándole su situación, y demostrando al Área de Servicios Generales de la Dirección de Operaciones que como mínimo tres funcionarios de la SUTEL, están viajando en el mismo vehículo.

**Artículo 9.** Tendrán un espacio asignado en orden prioritario, los vehículos oficiales de la SUTEL, los vehículos de los miembros del Consejo de la SUTEL, los vehículos de los Directores Generales y los vehículos del Secretario del Consejo y los Asesores del Consejo, los vehículos de los funcionarios que utilicen el "carro compartido", las motocicletas de los funcionario, los cuales se identificarán con la numeración respectiva; los demás funcionarios serán asignados de acuerdo al espacio disponible.

**Artículo 10.** Los espacios necesarios para visitantes, invitados especiales, supervisores de las empresas contratadas, operadores y usuarios, serán los definidos por la Administración del Oficentro como parqueo para visitantes.

**Artículo 11.** La Institución se reservará el derecho de disponer temporalmente de las zonas asignadas a los funcionarios de la SUTEL, por eventos especiales, o en las eventualidades de caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 12.** La Dirección General de Operaciones es la única encargada de la asignación temporal de aquellos espacios asignados, en que su titular está de vacaciones, permisos u otros motivos previa comunicación del funcionario.

**Artículo 13.** En casos especiales, que deberán ser razonados y aprobados por la Dirección General de Operaciones, con base en el interés institucional, se podrá conceder la facilidad de estacionamiento a otros funcionarios o invitados, fuera de los contemplados en este reglamento interno, siempre y cuando exista comunicación previa.

**Artículo 14.** Queda absolutamente prohibido fumar en las áreas destinadas a la circulación y estacionamiento vehicular dentro de la institución.

**Artículo 15.** Queda absolutamente prohibido el estacionamiento vehicular en zonas verdes, o áreas no destinadas a estacionamiento.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

**Artículo 16.** Todo vehículo será estacionado en posición de salida para prevenir posibles situaciones de Emergencia.

**Artículo 17.** Cada vehículo de visitante se identificará con el oficial designado en la casetilla respectiva para la organización y distribución del espacio disponible.

**Artículo 18.** Queda absolutamente prohibido por parte de los funcionarios obstaculizar la entrada y salida del parqueo, así como los sitios destinados a emergencias que pongan en peligro la seguridad y salud de los funcionarios.

#### **CAPITULO: II DE LAS AREAS DESTINADAS A ESTACIONAMIENTO PÚBLICO**

**Artículo 19.** La SUTEL, de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento con el Oficentro Multipark, contará con el parqueo de visitantes ubicado en el sector norte del parqueo No 4, frente al edificio Tapantí y edificio Turrubares, para destinarlo al estacionamiento público es decir para los funcionarios, operadores y usuarios en general, visitantes de la SUTEL, personas que vienen a hacer uso de los servicios asistenciales, entre otros.

**Artículo 20.** La Institución no se hará responsable por daños ni robos de objetos dejados en los vehículos parqueos en el presente sector.

#### **CAPITULO: II DEL ACCESO Y AREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS OFICIALES Y DE FUNCIONARIOS SE LA SUTEL**

**Artículo 21.** Las Áreas de Estacionamiento de funcionarios se la SUTEL comprende todos los espacios asignados por la Dirección General de Operaciones, asignados en orden prioritario de acuerdo en lo establecido en el artículo 9 de este REGLAMENTO INTERNO.

**Artículo 22.** Los vehículos oficiales de la SUTEL, tanto los de uso institucional, como los de uso discrecional por parte de los miembros del Consejo, se ubicaran en: (Ver croquis adjuntos):

1. Parqueo 4 (Norte sin techo): espacios frente al Edificio Tapantí;
  - a) Espacio No 15
2. Parqueo 2 –Nivel 1 ( bajo techo): espacios detrás al Edificio Tapantí;
  - b) Espacio No 02
  - c) Espacio No 03
  - d) Espacio No 04
  - e) Espacio No 05
  - f) Espacio No 06
3. Parqueo 2 –Nivel 2 ( sin techo): espacios detrás al Edificio Tapantí;
  - g) Espacio No 112
  - h) Espacio No 141
4. Parqueo 2 –Nivel 2 ( bajo techo): espacios detrás al Edificio Tapantí;
  - i) Espacio No 42

**Artículo 23.** Los vehículos de los Directores Generales de la SUTEL, de los Asesores del Consejo de la SUTEL, los funcionarios que justifiquen la necesidad de parqueo de discapacitados y de los funcionarios que utilicen el "carro compartido" se ubicaran en: (Ver croquis adjuntos):

1. Parqueo 4 (Norte sin techo): espacios frente al Edificio Tapantí;
  - a) Espacio No 12

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- b) Espacio No 13
- c) Espacio No 14
- 2. Parqueo 2 –Nivel 2 ( bajo techo): espacios detrás al Edificio Tapantí;
  - d) Espacio No 24
  - e) Espacio No 25
  - f) Espacio No 26
  - g) Espacio No 27
  - h) Espacio No 28
  - i) Espacio No 29
  - j) Espacio No 30
  - k) Espacio No 53
  - l) Espacio No 54

**Artículo 24.** Las motocicletas de los funcionarios de la SUTEL, se ubicaran en: (Ver croquis adjuntos):

- 1. Parqueo 2 –Nivel 2 ( bajo techo): espacios detrás al Edificio Tapantí;
  - a) Espacio No 67

**Artículo 25.** Los restantes funcionarios de la SUTEL, se ubicarán de acuerdo al espacio disponible en la modalidad de "primero en llegar, primero en espacio", en los siguientes lugares: (Ver croquis adjuntos):

- 1. Parqueo 4 (Sur sin techo): espacios frente al Edificio Tapantí;
  - a) Del espacio No 26 al espacio No 37
- 2. Parqueo 2 –Nivel 2 ( sin techo): espacios detrás al Edificio Tapantí;
  - b) Del espacio No 124 al espacio No 141

**Artículo 26.** El horario de acceso a los diferentes Parquesos de la SUTEL será de 6 am a 8 pm. Cualquier variación a este horario, deberá ser informado ante la Dirección General de Operaciones. Dicho acceso dependerá de la Jornada, las funciones y servicios que cada funcionario le brinde a la institución en su relación laboral.

**Artículo 27.** Si algún funcionario necesita utilizar el estacionamiento los días. Sábados, Domingos y Feriados, así como en horas fuera de su jornada laboral, deberá informarlo a la Dirección General de Operaciones.

**Artículo 28.** Dentro de la SUTEL las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos, se mantendrán debidamente demarcadas y bajo el control de la seguridad del Oficentro.

**Artículo 29.** La SUTEL no se hace responsable por robo, hurto y daños que sufran los vehículos estacionados y en tránsito dentro de la institución, ni de la pérdida de los objetos dejados en los mismos.

**Artículo 30.** Cuando un funcionario es sustituido por uno nuevo y este tiene vehículo, la Jefatura responsable realizara el trámite de permiso de parqueo con la Dirección General de Operaciones o el que este asigne.

**Artículo 31.** Cuando algún funcionario tenga que salir en su vehículo de la SUTEL a realizar una gestión propia del trabajo, la Jefatura realizará la comunicación respectiva a la Dirección General de Operaciones o la que este asigne, lo anterior para reservar dicho espacio por si en el momento de ingreso no existe espacio.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

**Artículo 32.** El uso de los espacios del estacionamiento se sugiere hacerlo, aparcando el vehículo hacia atrás dejando la parte frontal del mismo de manera que permita su desplazamiento oportuno y rápido en caso de emergencia y no afecte los aparcamientos en los espacios laterales.

**Artículo 33:** Cuando sea necesario, debido a la realización de eventos o actividades especiales la Institución se reserva el derecho de disponer temporalmente de una zona del Parqueo.

**Artículo 34.** Por ningún motivo ningún funcionario de la SUTEL podrá parquear el vehículo en las áreas de paso y otra que no esté señalada como espacio de parqueo.

**Artículo 35.** No se debe parquear vehículos automotores en el área señalada para motocicletas

### CAPITULO III

#### AREAS DE ESTACIONAMIENTO PARA DISCAPACITADOS

**Artículo 36.** Los espacios disponibles para funcionarios discapacitados serán prioritariamente para este fin, así dispuesto por Ley 7600, por lo cual debe solicitarse al Área de Recursos Humanos mediante los comprobantes respectivos, la reserva de dicho espacio.

### CAPITULO IV

#### DE LOS PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO

**Artículo 37.** Se permiten la circulación y estacionamiento de las motocicletas y bicicletas, las cuales deben limitarse a hacer uso de los espacios que al efecto designe la Administración.

**Artículo 38.** Cada permiso de estacionamiento otorgado por la Dirección General de Operaciones debe de estar debidamente fundamentado para los efectos correspondientes.

**Artículo 39.** Cada permiso de estacionamiento es por tiempo indefinido hasta que la SUTEL disponga lo contrario o se encuentre ante las causales de suspensión previstas en el presente reglamento interno.

**Artículo 40.** Los vehículos de los funcionarios de otras instituciones no tienen derecho al parqueo los espacios asignados por el Oficentro a la SUTEL, excepto que cuenten con el permiso de la Dirección General de Operaciones.

### CAPITULO V

#### DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUTEL

**ARTICULO 41.** Conducir a baja velocidad (máxima 25 kmt/h) dentro del estacionamiento y las vías de acceso, respetar la señalización y las instrucciones que impartan los funcionarios de seguridad y tener trato cortés y respetuoso con estos compañeros.

**ARTICULO 42.** Reportar al Área de Servicios Generales se la SUTEL y responsabilizarse por los daños que cause a las instalaciones o bienes de la institución, así como a otros vehículos.

**25 DE ABRIL DEL 2012**

**SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

**ARTICULO 43.** Cumplir dentro del estacionamiento, con todas las normas de seguridad, cortesía y los requisitos de la Ley de Transito, especialmente los que se refieren a emisión de gases, humo, ruido y derrame de lubricantes, grasas o combustibles.

## **CAPITULO VI**

### **DEL RETIRO Y ACARREO DE VEHICULOS SE LA SUTEL**

**Artículo 44.** Todo vehículo podrá ser removido de la SUTEL por los oficiales de seguridad , mediante el uso de vehículo con grúa, autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo establecido por la Ley de Tránsito artículo 95 inciso f.

**Artículo 45.** Los Oficiales de Seguridad del Oficentro pueden retirar de la circulación los vehículos que se encuentran dentro de las instalaciones, ante las siguientes infracciones cometidas por sus conductores:

- a) Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de salida y entrada
- b) Estacionar un vehículo en áreas no autorizadas
- c) Estacionar un vehículo en zonas verdes
- d) Cuando el vehículo no pertenezca a ningún funcionario de la SUTEL.
- e) Cuando se esté en presencia de un Caso Fortuito y Fuerza Mayor
- f) Cuando estemos ante un ESTADO DE NECESIDAD que obligue a la Dirección General de Operaciones a tomar la decisión.

## **CAPITULO VII**

### **SUSPENSION DEL BENEFICIO AL FUNCIONARIO**

**Artículo 46.** La Dirección General de Operaciones de la SUTEL se reserva el derecho de suspender temporal o permanentemente este beneficio en los siguientes casos:

- a) Violación a cualquiera de los artículos anteriores
- b) Cuando requiera espacio para ampliar o construir nuevas instalaciones o para aparcas los vehículos institucionales
- c) Por razones de seguridad ante la presunción de actos de terrorismo, motines o causas similares
- d) Cuando se realicen eventos especiales, en que sea necesario disponer temporalmente de los espacios de estacionamiento.
- e) Cuando el funcionario (a) manifieste que no hará más uso del permiso otorgado.
- f) Cuando haya rompimiento del contrato de trabajo por cualquier causa.
- g) Cuando no reporte oportunamente daños causados por su vehículo a bienes de la Institución.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES, PROHIBICIONES**

### **ARTICULO 47. PROHIBICIONES.**

Queda terminantemente prohibido:

- a) Circular por las zonas de parqueo en un vehículo que sobrepase los límites de velocidad máxima establecidos.
- b) Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo
- c) Estacionar vehículos en áreas para las que no se cuente con la autorización debida
- d) Estacionar vehículos en zonas prohibidas o inhabilitadas como parqueo.
- e) Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- f) Conducir en forma temeraria de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Tránsito.
- g) Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de vehículos y de los peatones.
- h) Estacionar el vehículo en zonas o áreas no autorizadas como parqueo.
- i) Queda prohibido la salida de activos e insumos de cualquier naturaleza que no cuenten con la autorización respectiva para su retiro de la SUTEL.

**ARTICULO 48. SANCIONES:**

La Dirección General de Operaciones se reserva el derecho de apercibir, suspender temporal o permanentemente, el beneficio consistente en el uso del estacionamiento para funcionarios, de conformidad con la siguiente jerarquización de sanciones:

- a) **Apercibimiento escrito:** Consiste en una llamada de atención escrita por parte de Servicios Generales de la SUTEL la cual se hará por única vez.
- b) **Suspensión temporal:** Consiste en la cesación temporal por ocho días naturales de no acatar el apercibimiento escrito, procediéndose a suspender el beneficio de uso efectivo de utilización del servicio de estacionamiento.
- c) **Reincidencia:** De reincidir en la misma conducta se suspende por 15, 22, o 30 días naturales o suspensión definitiva.

**CAPITULO IX  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 49.**

Cualquier situación relacionada con este REGLAMENTO INTERNO y no prevista en el mismo, será resuelta por las autoridades superiores de la SUTEL

**ARTICULO 50. VIGENCIA.**

El presente REGLAMENTO INTERNO rige a partir de su comunicación al personal.

- 2. Solicitar a los señores Ronny González Hernández, Profesional Jefe Unidad Administrativa y Eduardo Castellón Ruiz, Profesional 5 Comunicación y Contraloría de Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que preparen una estrategia de comunicación con el fin de divulgar dicha normativa entre los funcionarios de la SUTEL.

**ARTICULO 4**

**IV. Propuestas de la Dirección General de Calidad**

**6. Manual de Radioaficionado para Costa Rica.**

El señor Miley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema de la aprobación del Manual de Radioaficionado para Costa Rica.

Sobre el particular, interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a este asunto y explica que se buscó información sobre este asunto, incluso se recibió una propuesta por parte del Club de Radioaficionados. Posteriormente se consideró que el manual que se utiliza en Panamá es lo

**25 DE ABRIL DEL 2012**

**SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

suficientemente completo y se determinó que podría servir para su implementación en Costa Rica.

Se solicitó la autorización correspondiente a la entidad encargada en Panamá, quienes estuvieron anuentes a brindar la colaboración que se requiere, por lo que al documento se le hicieron algunas modificaciones, con el propósito de ajustarlo a los requerimientos en Costa Rica.

La idea entonces es aprobar este material, para dar a inicio a las pruebas técnicas y prácticas que se aplicarán a los radioaficionados que pretendan obtener el permiso correspondiente.

Se da por recibido y se aprueban los términos del oficio 1439-SUTEL-DGC-2012, así como la exposición brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que el Consejo resuelve dar por recibidos los términos del documento indicado y a partir de su aprobación, iniciar el proceso de pruebas a los radioaficionados que presentaron la solicitud de autorización. Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 008-025-2012**

- a) Dar por recibido el oficio 1439-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de Manual de Radioaficionado.
- b) Aprobar, de conformidad con lo indicado por la Dirección General de Calidad en el oficio 1439-SUTEL-DGC-2012 de fecha 20 de abril del 2012, el uso del documento Manual de Radioaficionado de la República de Panamá, como fuente bibliográfica oficial en Costa Rica para la realización de los exámenes correspondientes, que se establecen en los artículos 52 y 56 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- c) Una copia del documento Manual del Radioaficionado formará parte de la documentación correspondiente a esta sesión.

**7. Archivo de solicitud de estudio técnico, por falta de información, para otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica, S. A. (AENSA).**

El señor Miley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de archivo de la solicitud de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica, S. A. (AENSA).

Sobre el particular se conoce el documento 1472-SUTEL-DGC-2012, de fecha 23 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo informar al MINAET sobre la imposibilidad técnica actual de gestionar el trámite solicitado por la no presentación de información. Asimismo, recomiendan al Consejo indicar al MINAET que realice las gestiones necesarias para que se proceda al archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los

**25 DE ABRIL DEL 2012**

**SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

actos formales mediante los cuales se resuelven el trámites en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Explica el señor Glenn Fallas Fallas que se trata de una solicitud, sobre la cual se hizo a la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica, S. A. (AENSA), una serie de requerimientos de información, los cuales no fueron completados en el plazo otorgado, por lo que la recomendación de la Dirección General de Calidad es que se archive dicha solicitud.

Se da por recibido el oficio 1472-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que luego de la discusión correspondiente, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 009-025-2012**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1472-SUTEL-DGC 2012, de fecha 23 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite el criterio respecto a la recomendación de archivo de la solicitud para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones la empresa Academia de Enseñanza Aeronáutica, S. A. (AENSA).

**8. *Archivo de solicitud de estudio técnico, por falta de información de solicitud de criterio técnico para otorgar permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones, de la empresa Aero Tour, S. R. L.***

El señor Miley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de archivo de la solicitud de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones de la empresa Aero Tour, S. R. L.

Sobre el particular se conoce el documento 1473-SUTEL-DGC-2012, de fecha 23 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo informar al MINAET sobre la imposibilidad técnica actual de gestionar el trámite solicitado por la no presentación de información. Asimismo, recomiendan al Consejo indicar al MINAET que realice las gestiones necesarias para que se proceda al archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelven el trámites en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Explica el señor Glenn Fallas Fallas que se trata de una solicitud, sobre la cual se hizo a la empresa Aero Tour, S. R. L. una serie de requerimientos de información, los cuales no fueron completados en el plazo otorgado, por lo que la recomendación de la Dirección General de Calidad es que se archive dicha solicitud.

Se da por recibido el oficio 1473-SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, por lo que luego de la discusión correspondiente, el Consejo de la Superintendencia

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 010-025-2012**

Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 1473-SUTEL-DGC 2012, de fecha 23 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite el criterio respecto a la recomendación de archivo de la solicitud para el otorgamiento de permiso de uso de bandas especiales en equipos de radiocomunicaciones la empresa Aero Tour, S. R. L.).

**9. Resolución del recurso de rechazo de prórroga presentado por la empresa IMOBIX. Expediente SUTEL-OT-021-2012.**

Don George Miley Rojas presenta al Consejo la resolución del recurso de rechazo de prórroga presentado por la empresa IMOBIX.

Sobre el particular, se conoce el documento 1432-SUTEL-ACS-2012, de fecha 19 de abril del 2012, en el cual se presentan las razones por las cuales se recomienda al Consejo el rechazo de la solicitud de prórroga solicitada.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien explica que se trata de IMOBIX es la empresa designada para entregar los términos de referencia de todo lo que tiene que ver con el tema de la portabilidad numérica. Esta empresa ha entregado avances de la labor asignada, la cual fue acordada en diez semanas y en determinado momento solicitan una prórroga a los términos de la orden de servicios.

Señala que inicialmente se les rechazó la solicitud de prórroga básicamente porque contraviene una norma contenida en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que establece los presupuestos para que la administración pueda autorizar esa prórroga y uno de esos presupuestos exige que el plazo de ejecución del proyecto esté vigente, lo que en este caso significa que debe presentarse dentro de esas diez semanas establecidas.

Por lo anterior, se le indica a la empresa que la solicitud de prórroga se rechaza por extemporánea y que no se considera necesario entrar a valorar otros aspectos que justifican los atrasos que se presentaron.

La empresa presenta el recurso de reposición, en el cual se refieren a aspectos tales como justificaciones de los atrasos presentados, pero no señalan ningún rechazo a punto indicado por esta Superintendencia, por lo cual, al no referirse al único punto señalado para denegar la prórroga, se da respuesta en los términos de que al finalizar la presentación de los entregables, la administración analizará lo que corresponda, para efectos de determinar posibles acciones como multas o similares.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Jorge Brealey Zamora y suficientemente

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

discutido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-025-2012:

RCS-133-2012

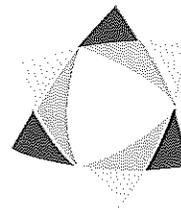
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 10:25 HORAS DEL 25 DE ABRIL DEL 2012  
EXPEDIENTE 2011LA-000005-SUTEL****“SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR IMOBIX INC CONTRA  
LA RESOLUCIÓN RCS-091-2012 DE LAS 10:05 HORAS DEL 7 DE MARZO DEL 2012,  
ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO N° 010-015-2012”**

En relación con el recurso de reposición interpuesto, por **IMOBIX INC**, recibido por esta Superintendencia en fecha 4 de abril del presente año (denominado incorrectamente, “recurso de revocatoria con Apelación en subsidio”), contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) número RCS-091-2012 de las 10:05 horas del 7 de marzo de 2012, adoptada por acuerdo N° 010-015-2012, de la sesión ordinaria 015-2012, mediante la cual el Consejo dictó el acto denegatorio de la solicitud de prórroga al plazo de ejecución de la contratación de la licitación abreviada 2011LA-000005-SUTEL, denominada “Contratación de servicios profesionales para la elaboración del cartel de licitación para la contratación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica”; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado en la sesión ordinaria N° 02-2012, celebrada el 25 de abril de 2012, artículo 4, mediante el acuerdo número 011-025-2012, la siguiente resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que en fecha 28 de octubre del 2011, mediante oficio 2971-SUTEL20122, suscrito por la Presidente del Consejo, Maryleana Méndez Jiménez, esta Superintendencia adjudicó a la oferta de IMOBIX INC, persona jurídica constituida y regida bajo las leyes de los Estados Unidos de América (en adelante, IMOBIX), representada por Ergolux S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-625708, la “*Contratación de servicios profesionales para la elaboración del cartel de licitación para la contratación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica*”, seguida bajo el procedimiento de licitación abreviada y expediente N° 2011LA-000005-SUTEL.
- II. Que de acuerdo con la cláusula 6 del cartel de la licitación el plazo máximo de ejecución de la contratación son diez (10) semanas a partir de la emisión de la orden de servicio.
- III. Que en fecha 28 de noviembre de 2011, la Proveduría institucional emitió la respectiva orden de servicio.
- IV. Que la orden de servicio se emitió el 28 de noviembre de 2011, por ende las 10 semanas del plazo para la ejecución de la contratación, se cumplieron al 6 de febrero de 2012.



25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- V. Que en fecha 24 de febrero de 2012, mediante nota (NI-949) IMOBIX presentó solicitud formal para que la Superintendencia de Telecomunicaciones autorice una prórroga al plazo de ejecución del contrato respectivo dentro de la presente licitación abreviada, conforme con el artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- VI. Que en fecha 7 de marzo de 2012, mediante la resolución RCS-091-2012, de las 10:05 horas del 7 de marzo de 2012, aprobada por este Consejo por acuerdo N° 010-015-2012, de las sesión ordinaria 015-2012, mediante la cual se rechaza la solicitud de prórroga al plazo de ejecución de la contratación de la licitación abreviada 2011LA-000005-SUTEL; toda vez que no se cumple el supuesto del artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación administrativa respecto de la vigencia del plazo de ejecución.
- VII. Que en fecha 30 de marzo de 2012, la Secretaría del Consejo notificó a la contratista IMOBIX INC la resolución RCS-091-2012.
- VIII. Que fecha 4 de abril de 2012, mediante escrito presentado por Mario Rojas Penabas, en representación de IMOBIX INC, se recurrió la resolución RCS-091-2012 indicada.
- IX. Que en fecha 19 de abril de 2012, mediante el oficio 1432-SUTEL-ACS-2012, la asesoría jurídica de este Consejo rindió el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227.
- X. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:****PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO**

El recurso presentado es el ordinario de reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios, y de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. El Consejo es el máximo órgano de la Superintendencia de Telecomunicaciones en materia de contratación administrativa, y siendo que este órgano colegiado fue el que emitió el acto recurrido, el recurso procedente es el de reposición y no cabe el recurso de apelación por carecer de superior jerárquico en esta materia.

**SEGUNDO: LEGITIMACIÓN**

La empresa **IMOBIX INC**, se encuentra legitimada para plantear el recurso de reposición correspondiente, toda vez que es contratista bajo el expediente 2011LA-000005-SUTEL, y específicamente por haber solicitado una solicitud de prórroga al plazo de ejecución de la contratación referida, cuya pretensión fue denegada mediante la resolución recurrida.

**TERCERO: REPRESENTACIÓN**

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

El escrito de la interposición del recursos fue firmado por Mario Rojas Penabaz, como apoderado de Eergolux S.A., que a su vez es representante de y actúa como apoderado especial de la adjudicataria, según consta del expediente 2011LA-000005-SUTEL.

#### CUARTO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución recurrida fue debidamente notificada a **IMOBIX INC**, el día 30 de marzo de 2012 y la impugnación fue planteada, el día 4 de abril del año en curso.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso respectivo, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, lo estipulado en el Capítulo I, del Título III, del Libro II de la Ley General de la Administración Pública, y supletoriamente de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, se concluye que la impugnación en cuestión se presentó dentro del plazo legal establecido.

#### QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- I. Los argumentos de la recurrente y señalamientos de los supuestos vicios de nulidad del acto recurrido, se analizan y se fundamenta la decisión que sobre los mismos vierte este Consejo, en el informe jurídico rendido y comunicado a través del oficio 1432-SUTEL-ACS-2012, el cual en lo que interesa señala:

"(...)

##### 5. Análisis técnico jurídico de los principales argumentos del recurrente.

##### 5.1. *Deber de colaboración por parte de la Administración Pública.*

*La recurrente argumenta que dado el deber de colaboración de la Administración contratante con la contratista, debió de oficio decretar una ampliación del plazo sin necesidad de una solicitud de IMOBIX.*

*A este respecto cabe indicar que el deber de colaboración no habilita a las Administraciones contratantes a actuar en contrario del ordenamiento jurídico. El supuesto de prórroga del plazo de ejecución de cualquier contratación regulado en el artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es de iniciativa de la contratista con las fundamentaciones respectivas. Se trata de un tema de competencia de la SUTEL, en tanto SUTEL es competente para prorrogar dicho plazo cuando así lo haya solicitado la contratista. Puesto que es una obligación contractual de la contratista ésta es quien debe someter a juicio y autorización de la Administración contratante la correspondiente solicitud debidamente justificada y con la prueba de mérito de conformidad con los requisitos que exige el ordenamiento jurídico. En consecuencia, no es de recibo que la recurrente argumente que su falta respecto de la presentación en tiempo de la solicitud de prórroga, sea atribuible a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Presentar en tiempo la solicitud de prórroga es una carga, es decir, su falta solo afecta a quien incumple con la presentación en tiempo de la respectiva solicitud.*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

*Advertimos que no es necesario referirse en la respuesta al recurso de IMOBIX a los alegatos y aseveraciones que no tienen relación directa con el fundamento del rechazo de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución, cuál es la falta de un requisito exigido por el artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por falta de la vigencia del plazo de ejecución. Sin embargo, para contribuir con la contratista en su análisis para justificar el atraso en la entrega del objeto contractual, puede indicarse que, (i) la Superintendencia en la fase de preparación de los entregables realizó observaciones en tiempo razonable lo que la contratista accedió voluntariamente a corregir antes de presentar formalmente el cronograma y los informes correspondientes; (ii) en la fase de recepción de los entregables, la Superintendencia vuelve a presentar correcciones y la contratista procede a corregir sin objeción; (iii) en ambos casos la contratista nunca objetó la imposibilidad de cumplir ni en tiempo ni en forma, dada la dificultad de obtener información de los operadores, del mercado, o de la SUTEL; (iv) los atrasos en el proceso de revisión y aprobación de entregables no son imputables a la Administración, ya que tal y como se había señalado en la tabla 1 del considerando III de la RCS-091-2012 se evidencian los plazos rápidos de atención de la SUTEL, y aún cuando las revisiones a borradores en la fase de preparación de los entregables, no corresponden a una obligación real de la SUTEL, por cuanto las revisiones deberían haberse efectuado únicamente al entregarse una versión final para su recepción provisional y definitiva.*

*Finalmente, se recomienda aclarar a la recurrente que las observaciones en la fase de preparación de los entregables, y las solicitudes de corrección y recepción bajo protesta de los mismos, están ajustadas a los requisitos y especificaciones del cartel. Si bien es cierto se han solicitado diversas correcciones de forma o estructura, éstas han obedecido a las deficiencias en la calidad de los productos presentados, entre las cuales se pueden mencionar: la falta de sustento legal en el estudio de virtualización realizado, la entrega de documentos en inglés, un deficiente estudio acerca de los modelos de asignación y recuperación de costos para lo cual se les pidió una revaluación y reestructuración, falta de condiciones mínimas técnicas y operativas aun considerando que se trate de una solución administrada como lo propuso IMOBIX, los problemas en el planteamiento, redacción y constitución de la propuesta de cartel, por citar sólo algunos de los puntos para los cuales se les ha señalado su incumplimiento conforme al cartel y no por antojo de esta Superintendencia. En todo caso, extraña que la contratista ha ejecutado sus obligaciones siguiendo las observaciones durante la preparación de los entregables, así como las correcciones solicitadas en la fase de recepción, lo que denota un evidente reconocimiento de su anuencia a cumplir según lo establecido en el cartel y las subsanaciones correspondientes señaladas por la SUTEL en su labor de fiscalizador de la ejecución contractual.*

**5.2. Falta de motivación en cuanto la participación de IMOBIX en las primeras sesiones del Comité Técnico de Portabilidad.**

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

*Alega la recurrente que la resolución recurrida no motiva el reproche que el acto recurrido le indilga a la contratista en cuanto el poco avance de las sesiones del Comité Técnico de Portabilidad.*

*Cabe aclarar a la recurrente que el único y esencial fundamento y justificación por la que se rechaza la solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual, es la presentación extemporánea de la solicitud y que por dicha razón no se cumple el supuesto normativo en cuanto la necesidad de estar vigente el plazo de ejecución. La misma resolución recurrida expresa que no se entra a examinar los otros supuestos de la norma del artículo 198 del citado reglamento, por cuanto resulta innecesario su análisis al siquiera darse el supuesto de vigencia del plazo de ejecución. Es decir, ¿de qué sirve analizar, si las causas de atraso en la ejecución son atribuibles a la contratista, o a la Superintendencia, o a ninguno de los dos?, si de todas maneras no se cumple el supuesto de hecho de que la solicitud se presente durante la vigencia del plazo de ejecución contractual.*

*Así las cosas, no resulta de recibo el supuesto vicio de nulidad del acto recurrido por falta de motivación, dado que aunque no se desarrolla extensivamente la afirmación del inesperado resultado de la participación de IMOBIX en las sesiones de dicho Comité, en nada variaría la decisión final, puesto que el fundamento de ese acto recurrido no es otro más de la falta de vigencia en el plazo de ejecución. La nulidad por la nulidad misma no es procedente, por consiguiente, debe rechazarse también este argumento de la recurrente.*

*No obstante, con el fin de aclarar a la recurrente, es necesario indicar que IMOBIX de acuerdo con el pliego cartelario respecto al tema del Comité Técnico de Portabilidad, tiene únicamente la siguiente obligación:*

*“3.1.12. Proponer las actividades y trámites jurídicos requeridos para la conformación de un Comité Técnico de Portabilidad Numérica como encargado del proceso de selección final para la entidad de referencia. Este comité podrá incluir un representante de cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que cuenten con numeración asignada, así como al menos un representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Este último podrá actuar como mediador y tendrá la potestad de tomar las decisiones finales en temas no consensuados. Adicionalmente, se deberán delimitar las funciones que deberá realizar dicho comité técnico.”*

*Sobre este particular cabe indicar que, si bien es cierto, la contrasita suministró la estructura que el comité debía tener y ello fue útil para elaborar lo concerniente para establecer el comité en la resolución RCS-274-2011; la contratista proporcionó un documento borrador denominado “Estatutos de Gobernanza”, el cual definía en forma “incompleta e insuficientes, las funciones que debía realizar dicho Comité. Ello provocó que no se adoptaran las reglas de funcionamiento de la asesoría contratada ni se insistiera en su reformulación y completud, y en su*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

*lugar se estableciera otras aprobadas por el Comité, con base en una propuesta original de la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia.*

*Adicionalmente, y sin perjuicio de ahondar más en su momento oportuno cuando se analicen las justificaciones del atraso en la entrega en la fase de recepción de los entregables pendientes, se debe aclarar que la contratista nunca informó a esta Superintendencia de algún requerimiento de información específico a solicitarle a los operadores para elaborar cualquiera de los informes o incluso los términos de referencia (RFP, por sus siglas en inglés); por lo que no puede argumentarse la falta de cooperación de los operadores ni de esta Superintendencia como causa del atraso. En última instancia, la conformación del Comité no es óbice para que la contratista en su asesoría concertara las reuniones necesarias con los operadores y la misma Administración contratante. La integración y funcionamiento del Comité en realidad tiene importancia para la implementación de la portabilidad, y no para el proceso de asesoría de la SUTEL con IMOBIX. En definitiva, las sesiones que se sostengan entre el Comité de Portabilidad y esta Superintendencia, son exógenas a la responsabilidad cartelaria de IMOBIX como adjudicataria para la consultoría en cuestión.*

*5.3. Falta de motivo de hecho por cuanto la resolución recurrida no considera el atraso para la convocatoria e integración inicial del Comité Técnico de Portabilidad por parte de la SUTEL.*

*La recurrente alega que el atraso en la ejecución del contrato obedece a que la SUTEL atrasó la convocatoria de la primera sesión de dicho Comité, con una demora de 4 semanas según lo planificado.*

*Tal y como se advirtió respecto del punto anterior, el fundamento del rechazo a la prórroga solicitada no se justifica en el análisis específico de la conducta de la contratista ni de la SUTEL. El fundamento es exclusivamente la falta de la contratista de cumplir con la carga de presentar la solicitud de prórroga en tiempo y antes de que el plazo de ejecución contractual venciera. En este caso la SUTEL perdió su competencia para resolver sobre la pretensión de la contratista, por lo que dictar un acto en esas circunstancias sería una evidente y manifiesta nulidad.*

*La justificación que presenta la recurrente debe ser presentada junto con la presentación de los entregables para ser considerada y analizada por la Administración contratante para lo que corresponda, como puede ser el cobro de cláusula penal o una sanción por la comisión de alguna infracción administrativa, según corresponda. La justificación por el atraso en la entrega del objeto contractual corresponde a la contratista, tanto en los argumentos de hecho y fundamento, como en la prueba de descargo. El momento en que se deban presentar es desde luego junto con la presentación de los entregables para su recepción provisional.*

*Por lo anterior, tampoco es de recibo esta defensa o reproche como vicio de nulidad del acto recurrido.*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

*5.4. Falta de motivo de hecho por no considerar el atraso en la definición de la representación de los operadores integrantes del Comité Técnico de Portabilidad.*

*La recurrente alega que el atraso en la definición de los representantes de los operadores integrantes de dicho Comité ocasionó el atraso del proceso de análisis y por ende de la entrega de los informes objeto del contrato.*

*Tampoco es un reproche de recibo por cuanto no ataca el fundamento de la falta de vigencia del plazo de ejecución contractual que se pretendía prorrogar de forma extemporánea. Se reitera que este es un argumento y que requiere su debida prueba para justificar el atraso en la ejecución una vez que presente para su recepción los entregables del objeto contractual. Cabe aclarar que no es suficiente con afirmar un hecho como el atraso en la representación, sino que debe probarse y justificarse la relación causal entre ese hecho y la imposibilidad de cumplir en tiempo, dada la naturaleza de los trabajos y las prestaciones contractuales específicas. Lo anterior por cuanto, se desprende de las observaciones a los borradores de los informes como entregables, que el atraso en mayor medida obedece a que los informes incumplan con lo solicitado por el cartel, y que su incumplimiento no obedece ni al atraso de las reuniones con los operadores, ni a la definición de la representación de los integrantes del Comité. El trabajo de la contratista es una asesoría a la SUTEL independientemente de la constitución del Comité Técnico de Portabilidad. En todo caso, estos serán aspectos que la contratista tendrá que alegar y probar a efectos de justificar debidamente su atraso en la entrega del objeto contractual en su momento oportuno en la recepción de los entregables correspondientes.*

*5.5. En cuanto el poco desarrollo de los términos de referencia presentados por IMOBIX.*

*En este apartado la contratista se justifica pero en realidad no se trata de un reproche o señalamiento de un vicio del acto recurrido. Además tampoco ataca o se refiere al fundamento único del acto recurrido por el cual se rechaza la pretensión de prórroga del plazo de ejecución por extemporáneo.*

*Sin embargo, cabe aclarar que debe diferenciarse entre la revisión de los informes como entregables para su recepción provisional y definitiva, de las observaciones de la SUTEL a los borradores de los informes en la fase de preparación de los mismos y que es obligación exclusiva de la contratista. En realidad no hay ninguna obligación de la SUTEL de revisar los borradores de informes hasta que no se cuenta con una versión definitiva y se entregue para su recepción como parte del objeto contractual. Ha sido determinación de la contratista y de acuerdo con su metodología de trabajo que a efectos de asegurarse el cumplimiento de sus obligaciones decidió someter a la SUTEL una versión borrador de los informes. En todas estas revisiones la SUTEL ha hecho muchas observaciones*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

*sobre la disconformidad de los borradores de los informes que la contratista preparó previo a su presentación como entregables, a lo que la contratista procedió a revisar y mejorar. Posteriormente, ya en la fase de recepción provisional y definitiva también se tuvo que corregir los informes.*

*Por otra parte, es claro que los entregables tienen que ser en idioma español, y sin que se tradujeran los mismos no podrían ser puestos a conocimiento de los interesados. De igual manera en cuanto a la calidad de los mismos. Es evidente que se requería tener unos términos de referencia suficientemente desarrollados como para permitir una discusión, y dada la disconformidad con los requisitos cartelarios tampoco se podía poner en conocimiento de los interesados. Sin embargo, este deberá ser un aspecto que la contratista deberá someter a valoración por parte de la SUTEL cuando realice la entrega del informe final correspondiente.*

*Lo anterior es suficiente para sostener el acto recurrido, sin embargo aclaramos a la recurrente que en la contratación en cuestión la Administración contratante es la SUTEL y la contratista es IMOBIX INC, y los operadores no son parte de la contratación. En ese sentido, la SUTEL es quien debe recibir a satisfacción el objeto contractual de acuerdo al cartel. Una vez recibido el objeto, lo propio es utilizarlo para lo que fue concebido, esto es discutirlo como un insumo para lo que el Comité Técnico de Portabilidad tiene que decidir y aprobar a efectos de la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica. Así las cosas, entre la contratista y los operadores no hay ningún vínculo contractual.*

*Se reitera que si IMOBIX requería de información adicional debió solicitarlo a la SUTEL el apoyo para la concertación de las reuniones con los operadores o formulado un grupo de requerimientos para éstos. En todo caso, las reuniones que debía realizar la contratista son ajenas a las sesiones del Comité Técnico de Portabilidad.*

*Insistimos en que estos aspectos tienen que abordarse en la recepción de los entregables, luego de escuchar la justificación de la contratista por el atraso junto con la adecuada prueba de descargo. Pero para contribuir al análisis de la contratista en su afán de justificar el atraso, es necesario aclarar que las observaciones de la SUTEL en la fase de preparación de los informes así como la solicitud de correcciones en las fases de recepción, hacen entender que IMOBIX no pudo entregar no solo en tiempo, sino en cuanto su calidad, unos entregables de acuerdo a las especificaciones cartelarias. Los productos esperados de esta contratación deben responder al cartel, toda vez que debe reunir la mínima calidad requerida antes de ser presentados a los operadores. El proceso de ejecución, a partir de las observaciones y correcciones emitidas por la Dirección General de Calidad y los actuado y presentado por la contratista, ha evidenciado además la necesidad de IMOBIX de que para poder construir los informes necesitaba que le indicaran qué cosas agregar los documentos, cuando lo que realmente se esperaba era más bien una propuesta técnicamente sólida de parte de los consultores para someterla a análisis.*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

5.6. *En cuanto el idioma de los entregables.*

*Tampoco es en realidad un reproche sobre un vicio de nulidad del acto recurrido, es más una justificación, que en nada modifica la decisión de dicho acto denegatorio de la prórroga por presentarse extemporánea. No obstante, hay que aclarar a la recurrente que siendo el idioma español el oficial de la República de Costa Rica, y siendo una contratación con efectos en nuestro territorio y con productos esperados para discutirse y analizarse en una Administración Pública, es más que evidente y notorio que el idioma de los entregables sea el español. Por esa misma razón la normativa de contratación administrativa exige que las ofertas sean presentadas en el idioma español. Por lo que se considera suficientemente abordado este tema.*

*Por otra parte la recurrente esgrime como conclusiones generales que la SUTEL podía dictar de oficio la prórroga a la ejecución del plazo contractual, por el principio de eficiencia y por tratarse de un aspecto forma el hecho de la presentación de la solicitud. Pues, dicha aseveración es falsa. La presentación de la solicitud de prórroga se constituye como una carga en la situación jurídica de la contratista y no de la Administración Contratante. La obligación de cumplimiento dentro del plazo establecido en el cartel y en la contratación corresponde a la contratista, es a ésta quien le compete justificar o motivar y solicitar la prórroga respectiva. Es un asunto de competencia de la Administración pública, y desconoce la recurrente estos elementos básicos de los actos administrativos. En este sentido, puede observarse del artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que para la suspensión del plazo del contrato, la norma sí establece el supuesto de oficio y a solicitud de la contratista; evidenciando que en el caso de la prórroga del plazo la Administración contratante solo puede actuar a petición de la contratista.*

*En cuanto el principio de eficiencia, tampoco lleva razón la contratista, pues ninguna administración puede fundarse en un principio para actuar contrario al ordenamiento jurídico, máxime si se trata de normas expresa, tal es el caso de lo dispuesto por el artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que habilita la prórroga del plazo de ejecución contractual, bajo la condición de que dicho plazo esté vigente.” (Hasta aquí la transcripción)*

- II. Que el referido informe es acogido por este Consejo en toda su argumentación y fundamento en lo transcrito como parte de la motivación de esta resolución, al igual que hace con la siguiente conclusión:

“(…)

**B. Conclusiones y Recomendaciones**

*En virtud de lo expuesto, se recomienda declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por IMOBIX INC, contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-091-2012 de las 10:05 horas del 7 de marzo de 2012, adoptada mediante acuerdo*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

*010-015-2012, en la sesión ordinaria 015-2012 del Consejo de esta Superintendencia, y dar por agotada la vía administrativa.” (Hasta aquí la transcripción)*

- III. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar el recurso de reposición interpuesto por IMOBIX contra la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-091-2012 de las 10:05 horas del 7 de marzo de 2012, adoptada por acuerdo N° 010-015-2012, tal y como se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por **IMOBIX INC.** contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-091-2012 de las 10:05 horas del 7 de marzo de 2012, adoptada mediante acuerdo 010-015-2012, en la sesión ordinaria 015-2012 del Consejo de esta Superintendencia.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Agregar el presente acuerdo, resolución y su constancia de notificación al expediente 2011LA-000005-SUTEL que lleva la Proveeduría institucional, , respecto de la licitación abreviada para la contratación denominada, “Contratación de servicios profesionales para la elaboración del cartel de licitación para la contratación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica.
- IV. Notifíquese de la presente resolución a la parte interesada y contratista, IMOBIX INC.

***10. Criterio técnico solicitado por Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para el otorgamiento de prórroga para el cumplimiento de la etapa I del Roll Out Plan a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.***

Don George Miley Rojas somete a consideración de los señores miembros del Consejo el criterio técnico solicitado por Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones para el otorgamiento de prórroga para el cumplimiento de la I etapa del Roll Out Plan a Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Sobre el particular, se conoce el documento 1460-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

jurídico correspondiente a este asunto.

El señor Glenn Fallas Fallas brinda una explicación sobre los pormenores de este tema, dentro del cual se refiere a la recomendación técnica indicada, a partir de lo cual se produce un intercambio de impresiones sobre el tema.

Luego de un cambio de impresiones sobre el particular y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 012-025-2012**

1. Dar por recibido y acoger en todos sus extremos el oficio 1460-SUTEL-2012, del 20 de abril del 2012, mediante el cual las Direcciones Generales de Calidad y Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, rinden el *"Informe sobre la recomendación técnica para otorgar una prórroga del plazo de cumplimiento de la Fase I del "Roll out Plan" a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cédula jurídica 3-101-460479"*.
2. Remitir al Poder Ejecutivo el Informe rendido mediante oficio 1460-SUTEL-2012, como respuesta al oficio OF-GCP-2012-177 del 28 de marzo del 2012 (NI-1592), en el cual la Rectoría de Telecomunicaciones solicita a esta Superintendencia el criterio para determinar, al tenor de la justificación y pruebas presentadas por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cédula jurídica 3-101-460479, si existe causa justificada que amerite la aprobación por parte de la Administración Concedente de una prórroga del plazo de cumplimiento de la Fase I del Roll-Out-Plan.

**11. Resolución del acto final de queja interpuesta por Julio Soto contra el Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL-AU-106-2009.**

Don George Miley Rojas somete a consideración del Consejo la resolución correspondiente al acto final de la queja interpuesta por el señor Julio Soto contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce el documento 1133-SUTEL-DGC-2012, de fecha 23 de marzo del 2012, en el cual se detallan los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con esta queja y exponen los antecedentes, análisis técnico, al tiempo que emiten la recomendación al Consejo de declarar con lugar el recurso presentado por el señor Soto, así como ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad el ajuste de la facturación y el reintegro correspondiente, además, la institución deberá mejorar, para la zona de San Isidro de Heredia centro, los niveles de cobertura del servicio de la red GSM y reducir la cantidad de llamadas interrumpidas, bloqueadas y caídas.

Sobre el particular, el señor Glenn Fallas Fallas brinda una amplia explicación de los pormenores de este asunto y presenta el borrador de resolución correspondiente para atender dicha queja.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se considera aprobar el borrador de resolución, pero no aprobarla en firme, hasta tanto la misma sea revisada por el señor Jorge Brealey, a la luz de los comentarios y sugerencias que se reciben en esta oportunidad.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Por lo anteriormente expuesto los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptan lo siguiente:

**ACUERDO 013-025-2012:**

**RCS-135-2012**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA**  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 25 DE ABRIL DEL 2012**

**“ACTO FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR QUEJA INTERPUESTA  
POR JULIO SOTO SABORÍO CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
ELECTRICIDAD POR MALA CALIDAD DE COBERTURA DEL SERVICIO MÓVIL”**

**EXPEDIENTE SUTEL-AU-106-2009**

---

**RESULTANDO:**

I. Que en fecha 23 de setiembre del 2009, el señor **JULIO SOTO SABORIO**, presentó queja ante la SUTEL por la supuesta pésima cobertura celular que se presenta en San Isidro de Heredia, argumentando que el problema de cobertura en esta zona lo experimenta hace más de siete meses, y después de la unificación de las plataformas TDMA y GSM. (folio 01).

II. Que el día 02 de diciembre del 2009, mediante oficio 097-3644-2009, la Licda. Ivette Ovares Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, procedió a informar lo siguiente: (folios 06 y 07)

*“Se procedió con el análisis de la inconformidad, y según mediciones realizadas en la zona, la señal en la mayoría de la comunidad es operable, sin embargo en el área donde se localiza la casa de habitación del señor Soto Saborío, las llamadas se podrían estar viendo afectadas por otros factores externos muy propios de la topografía de terreno y el tipo de construcción.*

*(...) La zona de San Isidro de Heredia fue considerada dentro de los planes iniciales, por lo que se instaló una radio base en el sitio que le diera cobertura a la mayoría de la población, es decir, un punto céntrico. Sin embargo, algunas comunidades ya ubicadas a ciertas distancias podrían experimentar problemas de acceso por aspectos meramente topográficos o naturales, como podrían ser montañas, árboles, pendientes, incluso, aspectos relacionados con construcciones de edificaciones.*

*Estas situaciones se dan en otros sectores del país y es entonces cuando el ICE, conocedor de su compromiso con el país es lograr una alta penetración de los servicios con adecuada calidad, diseña planes de expansión y mejora continua, siempre con las consideraciones necesarias para priorizar cada zona que lo requiere; y en el caso*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

*particular de San Isidro de Heredia, ya la Institución tiene contemplado mejorar la cobertura celular para el primer trimestre del 2010. ”*

III. Que en fecha 09 de junio del 2010 por acuerdo N° 005-029-2010 de la sesión ordinaria N° 029-2010, el Consejo de la Superintendencia procede con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente por la queja interpuesta contra el ICE, y se nombra el órgano director del procedimiento. (folio 12)

IV. Que en fecha 02 de julio del 2010 mediante auto de intimación, se detallan los hechos intimados, se realizaron los apercibimientos sobre las pruebas y se citó la comparecencia oral y privada para el 27 de julio del 2010. Que ese mismo día dicho auto fue debidamente notificado a las partes. (folios 13 al 17)

V. Que el 15 de julio del 2010, mediante oficio 097-3024-2010, suscrito por la Licda. Ivette Ovares Camacho, en su calidad de Apoderada Especial Extrajudicial del ICE, procedió a aportar la información solicitada de conformidad con el Auto de Intimación de las 09:00 horas del 02 de julio del 2010. (folios 20 al 26)

VI. Que a las 10:00 horas del 27 de julio del 2010, se celebró la audiencia programada, a la cual asistió la representación del Instituto investigado, el órgano director del procedimiento y el señor Soto Saborío. (Folios 29 al 31)

VII. Que el 14 de diciembre de 2011, el personal técnico de la Sutel, realizó prueba de la cobertura del sistema celular en la zona de San Isidro de Heredia, el cual consta en oficio 1092-SUTEL-2012. La evaluación se realizó tomando como referencia los parámetros dispuestos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (publicado en la Gaceta N° 82, del 29 de abril del 2009) y el procedimiento de pruebas de campo elaborado por la Comisión Técnica regional de Telecomunicaciones COMTELCA, así como la norma de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones de CONATEL y normas internacionales de la ETSI. (folios 41al 65)

VIII. Que mediante oficio 1133-SUTEL-DGC-2012 del 23 de marzo del 2012, el órgano director del Procedimiento, rindió el informe final.

IX. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que del informe final rendido por el órgano director del procedimiento, que sirve de sustento a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### II. Análisis técnico

##### a) Hechos probados en autos

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

1. *Que el 03 de febrero del 2006, el señor SOTO SABORIO suscribió con el ICE un servicio celular con número telefónico asignado 8771738. (folio 21)*
2. *Que con fecha 27 de marzo de 2009, presentó queja ante la Contraloría de Servicios del ICE, por problemas de calidad del servicio móvil, ya que tienen problemas al recibir y realizar llamadas. (folio 02)*
3. *Que el ICE reconoce que en el área donde se localiza la casa de habitación del señor SOTO SABORIO, las llamadas se podrían estar viendo afectas. (folios 06).*
4. *Que el ICE indica que tiene contemplado mejorar la cobertura celular en la zona de San Isidro de Heredia, en el primer trimestre del 2010. (folio 07)*
5. *Que el señor SOTO SABORIO retiró de forma definitiva el servicio móvil el día 16 de marzo del 2012.*

**b) Hechos no probados**

1. *Que el ICE haya mejorado la cobertura del servicio móvil para la zona de San Isidro de Heredia, tal y como lo indicó, para el primer trimestre del año 2010.*

**c) Comparecencia**

*El día 27 de julio del 2010 a las 10:15 horas, se celebró la comparecencia oral y privada convocada mediante Auto de Intimación de las 09:00 horas del 02 de julio del 2010, estando presentes las siguientes personas: Julio Soto Saborío, en su calidad de reclamante, Olman Carvajal Mora, Nuria Zúñiga Sánchez y Anthony Ramírez Rivera, como representantes del ICE, y el Órgano Director.*

**1. Pruebas aportadas**

*El ICE presentó CD con datos de cobertura GSM de la zona de San Isidro de Heredia.*

**2. Resumen de la comparecencia**

*Respecto de las manifestaciones emitidas en dicha comparecencia se resume lo siguiente:*

**Señor Soto Saborío**

*Este indica que desde que se pasó a vivir a la zona de San Isidro de Heredia, en setiembre de 2009, planteó su problema en la Contraloría de Servicios del ICE, para que le dieran solución al mismo por el asunto de mala cobertura, ya que tenía problemas con recibir y hacer llamadas, tanto el como su esposa, con terminales diferentes. Dicha Contraloría, le solicitó los datos de marca y modelo de los terminales. Así mismo, le indicó a la Contraloría de Servicios del ICE que este problema no solo le afectaba a él y a su esposa, también manifestó que los vecinos de la urbanización sufrían los mismos problemas. En octubre recibe una llamada donde se le indica que por el momento la prioridad del ICE era la unificación de redes, y que*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

*más adelante considerarían la posibilidad de hacer una inversión para mejorar los equipos con el propósito de generar a un mejoramiento paulatino de la señal.*

**Instituto Costarricense de Electricidad**

*El ICE indica que a finales del año 2009 y durante el primer trimestre del año 2010, se han venido realizando ciertas mejoras de cobertura en la zona de San Isidro de Heredia, precisamente con la idea de mejorar la cobertura en la zona donde vive don Julio. El ICE manifiesta que la cobertura sí se mejoró, pero tal vez no con el nivel que el señor Soto Saborío deseaba, esto sucede porque por ciertas razones de topografía del terreno se hicieron mejoras con otras radio bases que no están propiamente en el sitio de San Isidro de Heredia. Además el ICE menciona que la solución que se le había dado en su momento, lo cual consta en la Sutel, era que es necesario instalar un sitio en San Isidro de Heredia.*

**I. Análisis sobre el fondo**

*Esta Superintendencia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 inciso d), e) e i) y 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Nº 7593), procedió a realizar un estudio sobre la calidad del servicio de las redes 3G y 2G desde el punto de vista de cobertura de la red móvil del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en el cantón de San Isidro de la provincia de Heredia.*

*La evaluación (oficio 1092-Sutel-2012) se realizó tomando como referencia los parámetros dispuestos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (publicado en La Gaceta Nº 82, del 29 de abril del 2009), en adelante "RPCS" y el procedimiento de pruebas de campo elaborado por la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones – COMTELCA<sup>1</sup>, así como la Norma de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones de CONATEL (2006), y normas internacionales de la ETSI<sup>2</sup>.*

*Se realizó una prueba el día 14 de diciembre de 2011 (entre las 10:00 a.m. y las 11:20 a.m.)*

- i. Completación de llamadas de tráfico originado en la red móvil, artículo 59 del RPCS.*
- ii. Comunicaciones interrumpidas, artículo 61 del RPCS.*
- iii. Demora del tono de conexión de llamada, artículo 62 del RPCS.*
- iv. Áreas de cobertura del servicio móvil, artículo 63 del RPCS.*
- v. Relación portadora contra interferencia, artículo 64 del RPCS.*

*De este documento se extrae lo siguiente:*

**1. Definición de áreas de cobertura**

*Los niveles de potencia presentes en un área de cobertura son determinados por efectos como la atenuación, dispersión y reflexión que sufren las señales emitidas desde las radiobases, hacia los distintos puntos donde los usuarios hacen uso de los servicios. El artículo 63 del RPCS, establece que el área de cobertura está determinada por las*

<sup>1</sup> Procedimiento de pruebas de campo (Drive Test), COMTELCA, Tegucigalpa Honduras del 28 al 29 de febrero de 2008.

<sup>2</sup> Listado de normas internacionales de la ETSI: EG 202 057-3, TS 102 250-1, TS 102 250-2, TS 102 250-3, TS 102 250-4, TS 102 250-5.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

condiciones técnicas necesarias para que el usuario pueda establecer y continuar una comunicación.

Los umbrales de cobertura considerados en el presente estudio son niveles de potencia de -85 dBm o mejores para el caso de carreteras y de -75 dBm o mejor para las cabeceras de provincia y poblados de forma congruente con lo dispuesto en artículo 63 del citado reglamento.

**2. Evaluación de la zona San Isidro de Heredia**

**A. Evaluación de cobertura**

En atención a la queja planteada por el señor Julio Soto Saborío, se evaluó el área de San Isidro de Heredia. Los mapas de cobertura (figuras A.1, A.2) se adjuntan en el apéndice 1.

A continuación, se presenta un resumen de los resultados obtenidos en la evaluación de la cobertura según los niveles de potencia descritos en el punto anterior:

Tabla 1. Porcentaje de cobertura general en San Isidro de Heredia para las redes 2G y 3G del ICE

Zona Evaluada	Red	Total de Puntos	Porcentaje Cobertura			
			Cobertura dentro de edificaciones (interiores) Mayor a -75dBm	Cobertura dentro de vehículos automotores. Entre -75dBm y -85dBm	Solo en exteriores (exteriores). Entre -85dBm y -95dBm	Fuera del área de cobertura Menor a -95dBm
San Isidro, Heredia	2G	4881	89,31%	10,69%	0%	0%
	3G	1712	98,60%	1,34%	0,6%	0%

Los resultados de las proporciones de cobertura de cada cabecera de provincia y poblados se evaluaron de acuerdo con lo indicado en el artículo 63 del RPCS, tal y como se muestra en la siguiente fórmula<sup>3</sup>:

$$\left. \begin{matrix} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{por área de cobertura} \end{matrix} \right\} = \begin{cases} \% \text{ Cobertura} \geq 95\% = 100\% \\ \% \text{ Cobertura} < 95\% = e^{-k(95\% - \% \text{ Cobertura})} \end{cases}$$

La siguiente tabla muestra los resultados de la aplicación de esta fórmula con los porcentajes de cobertura obtenidos:

Tabla 2. Resultado del cálculo del porcentaje de cumplimiento por área de cobertura para la Red 2G y 3G del ICE

Zona Evaluada	Red	Total de Puntos	Porcentaje Cobertura	Cumplimiento Cobertura Art. 63 (%)
			Cobertura dentro de vehículos (Mayor a -85	

<sup>3</sup> Los valores de porcentaje se deben tomar de forma numérica en rango de valores de 0 a 1. k = constante de rigurosidad, fijada en un valor de 10

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

			(dBm)	
San Isidro de Heredia, Heredia	2G	4881	89,31	56,58%
	3G	1712	98,6%	100%

Para la red 3G el porcentaje de cobertura supera el 98%, y consecuentemente su cumplimiento es del 100%. La red 2G presenta una cobertura del 89,31% y su cumplimiento al artículo 63 del RPCS corresponde a un 56,58%.

Respecto al parámetro de cobertura, la red GSM es la que presenta mayores problemas para llevar a cabo las comunicaciones, en comparación con la red 3G que cumple los umbrales establecidos. En cuanto a la cobertura frente a la casa del afectado, se determinó que la red 3G presenta mejores condiciones en comparación con la red GSM, se puede observar que los niveles de potencia de la red 3G superan los -75 dBm, nivel óptimo para conexiones en interiores, en GSM los niveles oscilan entre -85 dBm y -75dBm.

**B. Evaluación de completación de llamadas**

La evaluación de completación de llamadas se realizó generando intentos de comunicaciones con los parámetros de duración y espaciamientos señalados anteriormente. La siguiente tabla muestra los resultados de la evaluación de este parámetro así como los respectivos porcentajes de cumplimiento:

Tabla 3. Resultado de cumplimiento de completación de llamadas en San Isidro de Heredia para la red 2G y 3G del ICE.

Zona Evaluada	Red	Total de intentos de comunicación	Porcentaje de Completación				Cumplimiento Completación Llamadas Art. 59 (%)
			Llamadas Exitosas (%)	Llamadas Bloqueadas (%)	Llamadas Caídas (%)	Sin Servicio (%)	
San Isidro, Heredia	2G	23	78,26	13,04	8,70	0,00	100
	3G	17	100,00	0,00	0,00	0,00	100

Para el cálculo del cumplimiento de completación de llamadas cuyo valor se muestra en la tabla anterior, se utilizó la siguiente fórmula establecida en el artículo 59 del RPCS<sup>4</sup>:

$$\left. \begin{array}{l} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{de completación} \\ \text{de llamadas tráfico} \\ \text{originado} \end{array} \right\} = \begin{cases} \% \text{ Completación de llamadas} \geq \text{Umbral} & = 68 \\ \% \text{ Completación de llamadas} < \text{Umbral} & = e^{-k(\text{Umbral} - \% \text{ Completación})} * 100 \end{cases}$$

El umbral de completación de llamadas corresponde a un 67% para el 2011. En caso de un nivel inferior, debe aplicarse la fórmula mostrada anteriormente.

<sup>4</sup> Los valores de porcentaje se deben tomar de forma numérica en rango de valores de 0 a 1.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

En la tabla 4 se pueden observar los resultados generales de la evaluación de completación de llamadas. De los resultados obtenidos, en ambas redes se alcanzó un cumplimiento del 100%

Tabla 4. Resultado de cumplimiento de completación de llamadas frente la casa del afectado para la red 2G y 3G del ICE.

Zona Evaluada	Red	Total de intentos de comunicación	Porcentaje de Completación				Cumplimiento Completación Llamadas Art. 59 (%)
			Llamadas Exitosas (%)	Llamadas Bloqueadas (%)	Llamadas Caídas (%)	Sin Servicio (%)	
San Isidro, Heredia	2G	6	100,00	0,00	0,00	0,00	100
	3G	5	100,00	0,00	0,00	0,00	100

Las llamadas realizadas al frente de la casa del quejoso complementan las pruebas realizadas en los alrededores de San Isidro de Heredia, en la tabla 5 se evidencia que el cumplimiento para la red GSM y 3G es de un 100%, este mismo resultado se aprecia en la tabla 4, que corresponde a las pruebas realizadas en el poblado de San Isidro de Heredia.

**C. Evaluación portadora contra interferente (C/I)**

La evaluación portadora contra interferente se realizó tanto para la red 2G como para la red 3G. La evaluación de los resultados obtenidos se basa en lo estipulado en el artículo 64 del RPCS. El umbral correspondiente a la red 2G es de 9dB y para la red 3G es de -9dB<sup>5</sup>. El porcentaje de cumplimiento es equivalente al porcentaje de muestras cuyo valor sea mayor o igual a estos umbrales. El indicador utilizado para la red 2G es el C/I promedio, y el indicador utilizado para evaluar la relación portadora contra interferencia de la red 3G es el Ec/No (relación energía por chip a total de energía recibida).

Para el caso de la tecnología GSM, el nivel de C/I que se evalúa en las pruebas de campo, se refiere a una interferencia co-canal, que mide el nivel de interferencia presente entre los sectores de las radio bases vecinas que comparten las mismas frecuencias. En la medición de este parámetro, solo se incluyen los factores internos propios de la red, donde en el resultado no se contemplan efectos por agentes externos (bloqueadores de señal, equipos de transmisión de baja potencia).<sup>6</sup>

En el caso de la red 3G, la relación portadora contra interferente se conoce como Ec/Io<sup>7</sup>. Este hace referencia a la relación existente entre la potencia del canal piloto de la portadora dominante de la celda donde está conectado el terminal, y la potencia de canales pilotos de otras celdas de la misma radiobase o la potencia de canales pilotos de celdas de radiobases vecinas cuya portadora opera en la misma frecuencia que la dominante. Estas últimas

<sup>5</sup> Valor umbral para la red 3G tomado de la Tabla 1 Network Planning KPIs, including quantitative and qualitative criteria, página 9 del documento WCDMA Network Planning and Optimization elaborado por Qualcomm Incorporated, 80-W0853-1, revisión B, Mayo del 2006.

<sup>6</sup> Referencia: ETSI TS / SMG-020505Q (marzo 1996)

<sup>7</sup> Referencia: 3GPP TS 25.215 v 6.4.0 (2005-09)

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

corresponden a señales que generan interferencia a lo interno de la red, por lo que al igual que en el caso anterior el resultado no se afecta por agentes externos<sup>8</sup>.

Los datos obtenidos durante la evaluación y sus respectivos porcentajes de cumplimiento se detallan en las tablas a continuación.

Tabla 5. Resultado de cumplimiento de portadora contra interferente en San Isidro de Heredia para la red 2G del ICE.

Zona Evaluada	Total de Puntos	Porcentaje puntos	Cumplimiento Portadora contra Interferente Art. 64 (%)
		Mayor igual a 9dB (%)	
San Isidro, Heredia	3827	96,39	96,39

Tabla 6. Resultado de cumplimiento de portadora contra interferente en San Isidro de Heredia para la red 3G del ICE.

Zona Evaluada	Total de Puntos	Porcentaje puntos	Cumplimiento Portadora contra Interferente Art. 64 (%)
		Mayor igual a -9dB (%)	
San Isidro, Heredia	3957	76	76

Como se aprecia de la tabla 7, la red 3G presenta mayores deficiencias en el cumplimiento de este indicador que la red GSM. Esto puede derivarse en problemas para las llamadas de voz y transferencia de datos. En GSM, los niveles de cumplimiento son más altos que en la red 3G. Estos resultados, en apariencia, respaldan la queja del señor Julio Soto Saborío.

**D. Evaluación de demora del tono de conexión de llamada (DTCLL)**

Otro parámetro evaluado durante los recorridos efectuados fue la demora del tono de conexión de llamada (DTCLL), el cual se encuentra detallado en el artículo 62 del RPCS. La verificación del mismo se realizó tanto para la red 2G como para la red 3G y se evaluó para cada una de las llamadas que recibieron respuesta en la prueba de completación de llamadas.

Tal y como se indica en el artículo 62, el tiempo de respuesta de la red no puede superar los 5 segundos tanto para la red 2G como para la red 3G. El porcentaje de cumplimiento es equivalente al porcentaje de muestras cuyo valor sea mayor o igual al umbral estipulado anteriormente.

Los datos obtenidos durante la evaluación y sus respectivos porcentajes de cumplimiento se detallan en la tabla a continuación.

Tabla 7. Resultado de cumplimiento general de DTCLL en San Isidro de Heredia para la red 2G y 3G del ICE.

<sup>8</sup> Referencia: 3GPP TS 25.133 v10.1.0(2011-04)

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Zona Evaluada	Red	Total de llamadas evaluadas	Porcentaje llamadas con DTCLL Menor o igual 5s (%)
San Isidro, Heredia	2G	23	100
	3G	17	100

De los resultados mostrados en la tabla 8 sobre las condiciones del DTCLL para las redes 2G y 3G, se observa que el porcentaje de cumplimiento para la red 2G es satisfactorio en un 100%, según las pruebas correspondientes a finales de 2011. Para 3G se nota que el porcentaje es del 100%.

**E. Evaluación de comunicaciones interrumpidas**

A partir de los datos que registró el equipo durante las pruebas de completación de llamadas, se realizó el cálculo del porcentaje de las comunicaciones interrumpidas, detallado en el artículo 61 del RPCS. El mismo se aplicó tanto para la red 2G como para la red 3G.

Tal y como se indica en el artículo 61, las comunicaciones interrumpidas se miden a partir de la porción de las llamadas que finalizan sin intervención de alguno de los extremos de la comunicación en relación con el total de las llamadas completadas terminadas por alguno de los extremos de la comunicación.

El equipo utilizado por esta Superintendencia, para la evaluación de la calidad de los servicios de telefonía móvil, considera y registra los eventos de llamada caída acorde con lo indicado en el artículo 61 del RPCS, donde "un evento de llamada caída se da cuando una comunicación establecida es cancelada antes de cumplir la duración de llamada configurada o que la comunicación sea terminada sin dar la orden de terminación de llamada por parte del equipo".

El umbral correspondiente indica que el porcentaje de comunicación interrumpidas deberá ser igual o menor al 2% del total de las comunicaciones entrantes o salientes completadas. Si el porcentaje de interrupciones es menor o igual al umbral, el porcentaje de cumplimiento será del 100%. En caso contrario, el porcentaje de cumplimiento deberá ser calculando a partir de la siguiente fórmula<sup>9</sup>:

$$\left. \begin{matrix} \% \text{ Cumplimiento} \\ \text{de comunicaciones interrumpidas} \end{matrix} \right\} = \begin{cases} \% \text{ Interrupciones} \leq \text{Umbral} & = & 100\% \\ \% \text{ Interrupciones} > \text{Umbral} & = & e^{-k(\% \text{ Interrupciones} - \text{Umbral})} * 100 \end{cases}$$

Los datos obtenidos durante la evaluación y sus respectivos porcentajes de cumplimiento se detallan en las tablas a continuación.

Tabla 8. Resultado de cumplimiento de comunicaciones interrumpidas en San Isidro de Heredia, Heredia para la red 2G y 3G del ICE.

Zona Evaluada	Red	Cantidad de llamadas		Porcentaje de comunicaciones Interrumpidas (%)	Cumplimiento Comunicación Interrumpida Art. 61 (%)
		Llamadas Exitosas	Llamadas Caídas		
San	2G	18	3	11,11	0,01

<sup>9</sup> K: constante de rigurosidad, fijada en 50

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Isidro, Heredia	3G	16	0	0,00	100
--------------------	----	----	---	------	-----

Los resultados generales correspondientes a la red 2G y 3G se encuentran en la tabla 9. En la red 3G la incidencia de llamadas caídas corresponde a cero. En el cumplimiento de la red GSM en este índice, que se observa un porcentaje de comunicaciones interrumpidas de un 11,11% para finales de 2011.

**3. Cálculo del Factor de Ajuste por Calidad (FAC).**

El artículo 133 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios indica que la SUTEL podrá realizar evaluaciones de oficio para comprobar el grado de cumplimiento de los indicadores de calidad de servicios ya sea para un cliente, grupo de éstos, una zona determinada o un segmento de red, y dispone lo siguiente:

*"(...) la Sutel mediante una evaluación de campo específica o de acuerdo con los reportes de indicadores brindados por los operadores o proveedores, seleccionará, en ausencia de información de la totalidad de indicadores de calidad del servicio en estudio, los parámetros que considerará para la evaluación particular y la ponderación correspondiente, para obtener, cuando corresponda, el factor de ajuste al precio del servicio. En este caso, será suficiente con la emisión de una resolución por parte de la Sutel en la que se establece la metodología aplicada, para que los operadores o proveedores realicen los ajustes correspondientes. (...)"*

De acuerdo con el artículo 134 del reglamento de prestación y calidad de los servicios, el cálculo del FAC está dado por la siguiente ecuación:

$$\{\%FAC\} = \sum_{i=1}^N (\%Cumplimiento\ parámetro_i \times peso\ relativo\ asignado\ al\ parámetro_i)$$

En este caso, la evaluación realizada abarcó los indicadores, calidad de completación de llamadas de tráfico originado en la red móvil, evaluación de áreas de cobertura del servicio móvil y relación portadora contra interferente, demora del tono de conexión de llamadas y comunicaciones interrumpidas.

Con esta información se calculará el factor de ajuste por calidad a partir de la sumatoria del valor obtenido de los parámetros antes descritos multiplicados por su peso relativo modificado, esto último ante la ausencia de los otros parámetros establecidos en el artículo 134 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios para la evaluación de la calidad del servicio de telefonía móvil.

El cálculo se basará solamente en los parámetros obtenidos para red GSM debido a que el usuario era abonado de esta red.

La siguiente tabla muestra el proceso de cálculo y el valor del FAC final.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Tabla 9. Cálculo del Factor de Ajuste por Calidad (FAC).

Parámetro	Peso Original del Parámetro	Peso Corregido ante ausencia de otros parámetros <sup>10</sup>	Valor obtenido del parámetro.	FAC del parámetro
%Cumplimiento de completación de llamadas	5%	14.70%	100%	14.70%
%Cumplimiento por área de cobertura	20%	58.82%	56.58%	33.28%
Portadora contra interferencia	3%	8.82%	96.39%	8.5%
Demora del tono de conexión de llamadas	3%	8.82%	100%	8.82%
Comunicaciones interrumpidas	3%	8.82%	0.01%	0.00%
<b>FAC Total</b>	-----	-----	-----	<b>65.30%</b>

Para el cálculo del Peso Modificado se utilizó la siguiente fórmula:

$$P_{\text{modificado}} = \frac{\text{Peso Original}}{\sum \text{Pesos originales de parámetros a usar}} \times 100$$

Con base en lo anterior, el ajuste de precios por realizarse se deberá calcular de la siguiente forma:

Tabla 10 Precio final de usuario con ajuste tarifario, con FAC

	Precio (colones)	FAC (%)	Precio final del usuario con ajuste tarifario (colones)
<b>Tarifa Básica</b>	2900	65.30%	<b>1893.7</b>
<b>Minuto Reducido</b>	23	65.30%	<b>15.01</b>
<b>Minuto pleno</b>	30	65.30%	<b>19.59</b>

II. Que la calidad de los servicios de telefonía móvil se encuentra establecido y normado en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, publicado en la Gaceta número 82 del 29 de abril del 2009.

III. Que el artículo 5 del citado Reglamento establece la relación que existe entre la calidad de los servicios de telecomunicaciones y sus precios, por lo que todo servicio de telecomunicaciones lleva asociado a su precio un determinado nivel de calidad. En este sentido, el artículo 45 inciso 24) de la Ley 8642 dispone que la Sutel establecerá los mecanismos para que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones

<sup>10</sup> El cálculo del Peso modificado se realizó considerando que la suma de los pesos originales de los parámetros a utilizar son equivalentes al 100% del peso total.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

disponibles al público, compensen a sus clientes por las interrupciones en sus servicios, por causas atribuibles a los operadores o proveedores.

- IV. Que las pruebas realizadas demostraron que sí hay problemas con los niveles de cobertura en la zona; además, según los resultados del porcentaje de cumplimiento, la red GSM presentó un número mayor de comunicaciones interrumpidas en comparación con la red 3G, por lo tanto, existen problemas con las llamadas entrantes o salientes, lo cual justifica realizar un ajuste en las facturaciones del servicio en mención.
- V. Que los niveles de cobertura para la red GSM se encuentran entre los valores de -75dBm y los -85dBm, esto indica posibles problemas para conexiones en interiores.
- VI. Que el factor de ajuste de calidad se calculó tomando en cuenta los siguientes indicadores calidad: completación de llamadas de tráfico originado en la red móvil, evaluación de áreas de cobertura del servicio móvil y relación portadora contra interferente, demora del tono de conexión de llamadas y comunicaciones interrumpidas. Obteniéndose un valor final de 65.30%.
- VII. Que el señor SOTO SABORIO retiró de forma definitiva su servicio móvil el día 16 de marzo del presente año.
- VIII. Que en razón de lo anterior lo procedente es declarar con lugar la queja planteada, como en efecto se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley general de telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, y en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, publicado en la Gaceta número 82, el 29 de abril del 2009.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Declarar con lugar la queja interpuesta por el señor JULIO SOTO SABORÍO.
- II. Ordenar al ICE que en el plazo máximo de 10 días hábiles deberá ajustar las facturas del servicio móvil 8877-1738 y reintegrarle lo correspondiente al señor SOTO SABORIO, desde el mes de setiembre de 2009, hasta la última factura emitida antes del retiro definitivo del servicio, el cual se ejecutó el 16 de marzo del 2012. El ajuste indicado deberá de realizarse de conformidad con las siguiente información:

Precio final de usuario con ajuste tarifario, con FAC

	Precio (colones)	FAC (%)	Precio final del usuario con ajuste tarifario (colones)
Tarifa Básica	2900	65.30%	1893.7
Minuto Reducido	23	65.30%	15.01

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Minuto pleno	30	65.30%	19.59
--------------	----	--------	-------

III. Indicar al ICE que para la zona de San Isidro de Heredia centro, deberá mejorar los niveles de cobertura de su red GSM y reducir la cantidad de llamadas interrumpidas, llamadas bloqueadas y caídas.

IV. Establecer que el ICE deberá informar a esta Superintendencia lo actuado en el plazo máximo de 10 días hábiles, para dar cumplimiento a lo supra indicado.

V. Archivar el expediente SUTEL-AU-106-2009 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.-**

#### ARTICULO 5

#### V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

**12. Interconexión. Respuesta a la consulta presentada por R&H TELECOM, en fecha 20 de octubre de 2011, sobre aplicación del Anexo C, inciso 1 "Precios de interconexión" de la resolución RCS-429-2010, mediante la cual se dictó una medida provisional de interconexión entre esa empresa y el ICE. EXPEDIENTE SUTEL-OT-024-2010.**

Seguidamente el señor George Miley brinda el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias para que explique el oficio 1492-SUTEL-DGM-2012 de fecha 23 de abril de 2012, la respuesta a la consulta presentada por R&H TELECOM, en fecha 20 de octubre de 2011, sobre aplicación del Anexo C, inciso 1 "Precios de interconexión" de la resolución RCS-429-2010, mediante la cual se dictó una medida provisional de interconexión entre esa empresa y el ICE.

A ese respecto manifiesta que las consultas planteadas, una vez analizados los cuestionamientos que expone la empresa R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S. A., se determina que los precios de interconexión entre la citada empresa y el ICE, a partir de la medida provisional dictada por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-429-2010 de las 10:30 horas del 8 de setiembre de 2010, es preciso indicar que:

- Mediante la resolución RCS-061-2011 de las 11:00 horas del 16 de marzo de 2011, el Consejo de la SUTEL dispuso flexibilizar la banda horaria aplicada a los servicios de telefonía fija y móvil, establecida en el pliego tarifario publicado en el Alcance N° 52 de

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

La Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006, vigente según lo dispuesto en la resolución N° RCS-615-2009.

- La citada resolución, estableció distintas etapas para el proceso de flexibilización de esa banda horaria, definiendo como "**Cuarta etapa**" aquella que se da a partir del primero de enero del 2012, en la cual se flexibiliza por completo la hora de tarifa reducida de la banda horaria, dejando a discreción del ICE y demás operadores la aplicación de tarifas menores en ciertos periodos, acordes al desempeño del mercado de telecomunicaciones y al comportamiento de la cartera de usuarios finales de cada operador.
- Dado que estamos ya en el mes de abril de 2012, dicha etapa ha entrado en vigencia y en consecuencia se entiende que a la fecha no existe una tarifa reducida y en cambio la tarifa plena es la que opera como tarifa tope.
- De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo instruido en la resolución RCS-429-2010, como respuesta a las interrogantes de la empresa R&H INTERNACIONAL TELECOM SERVICES S. A. se debe indicar que (según el mismo orden de las preguntas):
  - a) En el caso de una llamada desde R&H fijo hacia un fijo ICE, R&H debe cancelarle al ICE 3,63 colones por minuto.
  - b) En el caso de una llamada desde R&H fijo hacia un móvil ICE, R&H debe cancelarle al ICE 26.56 colones por minuto.
  - c) En el caso de una llamada desde ICE fijo hacia un fijo R&H, el ICE le debe cancelar a R&H, 0.47 colones por minuto.
  - d) En el caso de una llamada desde ICE móvil hacia un fijo R&H, el ICE le debe cancelar a R&H 3.44 colones por minuto.

Ahora bien, respecto a los cargos que adicionalmente a los cargos de interconexión deben serle cancelados al ICE, efectivamente en la resolución RCS-429-2010, Anexo C, punto II. Cargos de coubicación, el Consejo dispuso que (folio 530 del expediente administrativo SUTEL-OT-024-2010):

*"R&H deberá cancelar al ICE por concepto de cargos de coubicación la suma mensual de mil ochocientos ochenta dólares con seis centavos (\$1880, 06) según el desglose de la siguiente tabla:"*

<b>Rubro</b>	<b>Monto US\$</b>
<i>Cargo mensual recurrente (inversión)</i>	<i>\$571,95</i>
<i>Cargo mensual recurrente (O&amp;M)</i>	<i>\$437,94</i>
<i>Corriente eléctrica coubicación AC</i>	<i>\$580,11</i>
<i>Corriente eléctrica coubicación DC</i>	<i>\$290,06</i>
<b>Costo mensual recurrente coubicación</b>	<b>\$1.880,06</b>

Manifiesta que efectivamente estos son los cargos de coubicación fijados inicialmente entre las partes. No obstante, hay que advertir que si a través del tiempo, para hacer posible la

**25 DE ABRIL DEL 2012****SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

interconexión entre los operadores, la empresa R&H ha requerido de facilidades adicionales para la interconexión y/o coubicación, estos deben ser cancelados por el operador por tratarse de costos en los que se ha incurrido. Estos, según lo que establece el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 deben ser cancelados con orientación a costos, lo cual se cumple con los precios fijados en la OIR aprobada en el año 2010

Por lo anterior el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone lo siguiente:

**ACUERDO 014-025-2012**

1. Dar por recibido y aprobar para ser remitido a la empresa R&H International Telecom Services, S.A. y al Instituto Costarricense de Electricidad, el oficio 1492-SUTEL-DGM-2012, del 23 de abril del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite un informe sobre la consulta presentada por la empresa R&H International Telecom Services, S.A., respecto a la interpretación del artículo 27, anexo c, punto I de la resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-429-2010.
2. Solicitar a la empresa R&H International Telecom Services, S.A. y al Instituto Costarricense de Electricidad que en un plazo de 15 días después de recibido el presente acuerdo, remitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones los contratos de interconexión suscritos entre ambas partes, caso contrario la Superintendencia de Telecomunicaciones procederá a dictar la orden del interconexión.

***13. Autorización de café internet. Solicitud de autorización presentada por Daniel Salazar Alvarado. Expediente SUTEL-OT-073-2011.***

A continuación el señor Miley Rojas introduce para conocimiento de los miembros del Consejo el tema referente a la autorización de café internet presentada por el usuario Daniel Salazar Alvarado así como el oficio 1385-DGM-2012 de fecha 16 de abril del 2012, por lo cual concede el uso de la palabra a la funcionaria Cinthya Arias para que se refiera al respecto.

La señora Arias manifiesta que la solicitud de autorización fue admitida por esta Superintendencia dado que cumplía con la totalidad de los requisitos de admisibilidad estipulados en las resoluciones del Consejo de la SUTEL RCS-16-2009 de las 14 horas del 11 de marzo de 2009 y RCS-236-2011 de las 11:30 horas del 2 de noviembre de 2011. Una vez otorgada la admisibilidad, el señor Salazar Alvarado, procedió a publicar los edictos correspondientes en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta, sin que se presentaran objeciones o impugnaciones a su solicitud. Asimismo, cabe señalar que en el expediente administrativo consta la declaración jurada mediante la cual el interesado manifestó conocer y se comprometió expresamente a cumplir, con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.

**25 DE ABRIL DEL 2012**

**SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

Finalmente, es importante señalar que el otorgamiento de esta autorización se ajusta a los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y a las metas del Plan Nacional de Desarrollo de la Telecomunicaciones ya que la apertura de cafés Internet posibilita la inversión en el sector de las telecomunicaciones, constituye un medio de promover la competencia efectiva en ese mercado, aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.

En virtud de lo expuesto se considera que la solicitud presentada por el señor Daniel Salazar Alvarado debe recibir la aprobación correspondiente del Consejo de SUTEL, sujeto a las disposiciones que al respecto estipula la normativa vigente.

Por lo anterior los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones determinan:

**ACUERDO 015-025-2012**

**RCS-132-2012  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 25 DE ABRIL DE 2012  
EXPEDIENTE SUTEL-OT-073-2011**

En relación con la solicitud de autorización presentada por **DANIEL SALAZAR ALVARADO**, cédula de identidad **3-451-484**, para la prestación del servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5 acuerdo 015-025-2012, -Sesión 025-2012, celebrada el 25 de abril de 2012, la siguiente resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que el día 13 de junio de 2011, **DANIEL SALAZAR ALVARADO**, cédula de identidad **3-451-484**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Paraíso, Cartago, 100 metros sur y 50 oeste del mercado municipal.
- II. Que mediante oficio 1392-SUTEL-DGM-2011, del 27 de junio de 2011, se admitió la solicitud de autorización presentada por **DANIEL SALAZAR ALVARADO**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 05 de julio de 2011 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el mismo día 05 de julio de 2011 en el Diario Oficial La Gaceta número 129.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **DANIEL SALAZAR ALVARADO**.
- V. Que mediante oficio número 1385-SUTEL-DGM-2012 del 16 de abril de 2012, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **DANIEL SALAZAR ALVARADO** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
  - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
  - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
  - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Otorgar autorización a **DANIEL SALAZAR ALVARADO**, cédula de identidad **3-451-484**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
  - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** DANIEL SALAZAR ALVARADO podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Paraíso, Cartago, 100 metros sur y 50 oeste del mercado municipal.

**SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios.** Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad:** El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

**QUINTO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, DANIEL SALAZAR ALVARADO estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL N° 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley8934.

**SEXTO. Sobre los requisitos deseables:** Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimailware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

**SETIMO. Sobre el canon de regulación:** estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

**OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL:** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

**NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- IV. Extender a **DANIEL SALAZAR ALVARADO**, cédula de identidad **3-451-484**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.**

**INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

***14. Asignación de recursos de numeración. Asignación de Recurso Numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad dos números para el servicio 800. Expediente SUTEL-OT-136-2011.***

El señor Miley Rojas presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente a la asignación de recurso numérico a favor del **Instituto Costarricense de Electricidad** específicamente de dos números para el servicio 800.

Por lo anterior cede el uso de la palabra a la funcionaria Cinthya Arias para que se refiera al tema.

La señora Arias menciona los antecedentes manifestando que mediante las oficios 6000-0672-2012 y 6000-0675-2012 recibidos por esta Superintendencia en fecha del 10 de abril del 2012 (NI: 1783 y NI: 1793, respectivamente), el ICE presentó solicitudes para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle:

- i) Dos (2) números 800 a saber 800-0246248 y 800-4528486 (conforme a la solicitud de los oficios 6000-0672-2012 y 6000-0675-2012). Véanse los folios 1686 al 1709 del expediente administrativo.

Asimismo dice que sobre la calificación de admisibilidad de la solicitud de conformidad con lo que establece tanto el Plan Nacional de Numeración en su artículo 24, así como en aplicación del procedimiento establecido para tales efectos por parte de la SUTEL en la resolución RCS-590-2009 (Considerando XIII puntos 1), 2) y 3) y modificados mediante las resoluciones RCS-131-2010 y RCS-412-2010, se ha tenido por acreditado que las gestiones presentadas por el ICE, han cumplido los requisitos generales y específicos establecidos en el procedimiento de asignación de recurso numeración.

De acuerdo con lo expuesto se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios: 6000-0672-2012 (NI-1783) y 6000-0675-2012 (NI-1793).

Luego de evacuar algunas dudas al respecto l

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

os señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones disponen que:

**ACUERDO 016-025-2012:**

**RCS-136-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:15 HORAS DEL 25 DE ABRIL DE 2012**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL ICE”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011**

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 4, acuerdo 016-025-2012, de la sesión ordinaria 025-2012, celebrada el 25 de abril del 2012, la siguiente resolución:

---

**RESULTANDO**

- I. Que mediante los oficios 6000-0672-2012 y 6000-0675-2012 (NI: 1783 y NI: 1793 respectivamente; folios 1686 al 1709 del expediente administrativo), el ICE presentó solicitudes para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Dos (2) números 800 a saber 800-0246248 y 800-4528486.
- II. Que mediante oficio N°1413-SUTEL-DGM-2012 del 18 de abril de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud. (Véanse los folios 1726 al 1726 del expediente administrativo)
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección de Mercados mediante oficio 1413-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

***"2) Sobre la solicitud de los números 800-0246248 y 800-4528486:***

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido automático.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

<i>Tipo de Servicio Números 800's</i>	<i>Nombre Comercial</i>
---	-----------------------------

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

800	800-BINBIT
800	800-GKATIVO

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido automático, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 16 de abril 2012.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-0246248 y 800-4528486 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

**IV.- Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios: 6000-0672-2012 (NI-1783) y 6000-0675-2012 (NI-1793).*

800	# Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido Automático	Operador o proveedor de Servicios
800	0246248	2231-6563	800-BINBIT	Cobro Revertido automático	ICE
800	4528486	2216-6159	800-GKATIVO	Cobro Revertido automático	ICE

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **ICE**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- I. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

800	# Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido Automático	Operador o proveedor de Servicios
800	0246248	2231-6563	800-BINBIT	Cobro Revertido automático	ICE
800	4528486	2216-6159	800-GKATIVO	Cobro Revertido automático	ICE

- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IV. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Monitoreo y Auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- V. Asimismo, apercibir a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VI. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, y las practicará sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** con el objetivo de evitar retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido.
- VIII. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.****INSCRIBASE EN EL RTN.**

**15. Asignación de recursos de numeración. Asignación de Recurso Numérico a favor de la empresa Claro Telecomunicaciones CR. (100 mil números, rango de telefonía IP). SUTEL-OT-137-2011.**

Don George Miley somete a consideración de los señores miembros del Consejo el tema referente a la asignación del recurso numérico a favor de la empresa Claro Telecomunicaciones CR.

Sobre el particular, se conoce el documento 1505-SUTEL-DGM-2012, de fecha 23 de abril de 2012, mediante el cual la Jefe de la Dirección General de Mercados, señora Cinthya Arias presenta el tema en cuestión.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

A ese respecto la señora Arias manifiesta que se procede a rendir el criterio relativo al análisis de la solicitud para la asignación de recurso numérico, presentada por la Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante CLARO), mediante oficio sin número, recibido por la Superintendencia en fechas 16 de marzo del 2012 (NI: 1374).

Se refiere a los siguientes antecedentes:

- Mediante oficio sin número de consecutivo y recibido por la SUTEL en fecha 16 de marzo del 2012 (NI-1374), CLARO presentó la solicitud para para la asignación adicional de recursos de numeración con el siguiente detalle:
  - i. Cien mil números (100.000) para usuario final, comprendidos en el rango del 4400-0000 al 4499-9999. El tipo de numeración solicitada corresponde a numeración para identificación de clientes con servicios fijos, para el servicio de telefonía por Internet (VoIP). (Véanse los folios 232 a 241 del expediente administrativo)
- Que mediante oficio 1072-SUTEL-DGM-2012, fecha del 12 de marzo del 2012 se verificó el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración según la Resolución N° RCS-590-2009 y sus modificaciones en las Resoluciones N° RCS-131-2010 y RCS-412-2010, a partir de la información aportada por la empresa CLARO, lo que permitió dar la admisibilidad a la solicitud de asignación de recursos de numeración. (Véanse los folios 243 a 252 del expediente administrativo)
- Que mediante oficio 1099-SUTEL-DGM-2012, con fecha 21 de marzo de 2012, la Superintendencia le solicito al Instituto Costarricense de Electricidad y a Claro CR Telecomunicaciones la coordinación de pruebas de asignación de recursos de numeración para las 9:00 horas del día 28 de marzo del 2012, en la central telefónica ICE-Central San Pedro. Para la ejecución de las pruebas, se definió el siguiente segmento de numeración: (véanse los folios 258 al 261)

NDC (indicativo nacional de destino) o cifras iniciales del N(S)N [número nacional (significativo)] X = [0 a 9]	Longitud del número N(S)N		Utilización del número E.164	Información adicional
	Longitud máxima	Longitud mínima		
4400-00XX	8 cifras	8 cifras	Servicio de telefonía IP	Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
4400-0000 4400-0001	8 cifras	8 cifras	Números de prueba permanentes del servicio de telefonía IP	Configurados conforme al artículo 28 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio, en concordancia

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

NDC (indicativo nacional de destino) o cifras iniciales del N(S)N [número nacional (significativo)] $X = [0 \text{ a } 9]$	Longitud del número N(S)N		Utilización del número E.164	Información adicional
	Longitud máxima	Longitud mínima		
				con el artículo 100 de la citada reglamentación

- Que según consta en el acta de realización de pruebas de numeración, las citadas pruebas se llevaron a cabo el día 28 de marzo del 2012, por parte de los funcionarios de la SUTEL Josué Carballo Hernández y Michael Escobar Valerio, con la colaboración de los funcionarios del ICE, Sergio Castro Hernández y Adonay Rosales Anchía y con la participación de Carlos Macia Cano y Pamela Calvo Carmona de la empresa Claro Telecomunicaciones Costa Rica. Se verificaron los siguientes escenarios de pruebas:
  - a) Pruebas de acceso a números especiales del ICE desde los números de prueba de CLARO.
  - b) Pruebas de establecimiento, tasación y terminación de llamadas bajo diferentes escenarios, teniendo como origen de la comunicación los servicios de líneas E1s de voz (IP) CLARO y destino los servicios de telefonía del ICE números de respuesta automática de las centrales telefónicas fijos y móviles.
  - c) Se realizaron pruebas de tarjetas telefónicas convencionales del ICE (Servicio 1197 y 1199), utilizando los números de acceso predefinidos para la realización de las pruebas hacia los números de respuesta automática de CLARO.
  - d) Adicionalmente se validó el escenario de establecimiento, tasación y terminación de llamadas con origen CLARO y destinos internacionales.
  - e) Adicionalmente se validó el escenario de establecimiento, tasación y terminación y acceso de llamadas a los operadores de telefonía IP y telefonía móvil habilitados por esta Superintendencia a la fecha de realización de las pruebas de numeración.
  
- Como se indica en el acta, no se lograron realizar las pruebas correspondiente al escenario: Origen números de prueba de las plataformas de servicios fijos y móviles del ICE hacia los contestadores automáticos de CLARO, esto debido a problemas en la plataforma del operador solicitante. (Véanse los folios 262 al 266 del expediente administrativo).
  
- Mediante oficio 1216-SUTEL-DGM-2012 de fecha 28 de marzo de 2012, la Superintendencia le solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad y a Claro CR Telecomunicaciones la coordinación de nuevas pruebas de asignación de recursos de numeración a ser realizadas a las 11:00 horas del día 30 de marzo del 2012, en la central telefónica ICE-Central San Pedro. (Véanse los folios 271 al 275 del expediente administrativo)

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- Que en el acta en la cual consta la realización de las segundas pruebas (visible a folios 267 al 270 del expediente), se indica que dichas pruebas fueron realizadas en fecha 30 de marzo del 2012, por parte de los funcionarios de la SUTEL Josué Carballo Hernández, con la colaboración de los funcionarios del ICE, Sergio Castro Hernández y Adonay Rosales Anchía y con la participación de Carlos Macia Cano y Pamela Calvo Carmona de la empresa Claro Telecomunicaciones CR. Se realizaron las pruebas correspondientes al siguiente escenario: i) Origen números de prueba de las plataformas de servicios fijos y móviles del ICE hacia los contestadores automáticos de CLARO.
- Que mediante correo electrónico enviado el 9 de abril del 2012, el señor Sergio Astorga Aguirre del Instituto Costarricense de Electricidad, remite a la Superintendencia los registros de las llamadas realizadas correspondientes a los CDR's de las pruebas efectuadas el día el 28 y30 de marzo del 2012. (Visible folios 276 al 283 del expediente administrativo)
- Que mediante correo electrónico enviado el 10 de abril del 2012, el señor Carlos Arturo Macias Cano de la empresa Claro CR Telecomunicaciones remite a la Superintendencia los registros de las llamadas realizadas correspondientes a los CDR's de las pruebas efectuadas el día 28 y 30 de marzo del 2012. (Visible folios 284 al 291 del expediente administrativo)

**I. Sobre el análisis de los resultados de las pruebas:**

Las pruebas técnicas efectuadas por este órgano regulador comprendieron los escenarios mencionados en la sección de antecedentes, según lo que dispone la resolución RCS-590-2009. Como resultado de éstas es posible emitir las siguientes observaciones:

- i. Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa Claro CR Telecomunicaciones., se logró determinar:
  - a. Que según el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones artículo 37 inciso c) la diferencia en segundos de las comunicaciones registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor a 3 segundos según los resultados del análisis de las pruebas que se muestran en la siguiente tabla.

Escenarios		Total de Llamadas	Llamadas Mayor 3s	Llamadas Mayor 3s ICE	CLARO CDR en seg	ICE CDR en seg	Porcentaje Diferencia
Origen Fijos ICE	Destinos Robots Claro	128	127	127	8896	8914	0,20%
Origen Móvil		64	44	44	5573	5565	0,14%

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Escenarios		Total de llamadas	Llamadas Mayor 3s	Llamadas Mayor 3s ICE	CLARO CDR en seg	ICE CDR en seg	Porcentaje Diferencia
3G							
Origen Móvil GSM		56	36	36	4014	4021	0,17%
Origen Claro	Destino Contestadores Centrales Fijas ICE	46	38	40	4815	4839	0,50%
Origen Claro	Destino Contestadores Centrales Móviles ICE GSM	56	35	35	4470	4509	0,87%
Origen Claro	Destino Contestadores Centrales Móviles ICE 3G	49	16	19	1390	1403	0,94%
Origen Claro	Destinos 50	23	20	20	208	210	0,96%
		Total de llamadas	Llamadas Mayor 6s	Llamadas Mayor 6s SMAP	CLARO CDR en seg	ICE CDR en seg	Porcentaje Diferencia
Origen Claro	Destino Contestadores Automáticos, Internacionales	75	51	51	3004	3033	0,97%

<b>TOTAL CDR's</b>	32370	32494	0,38%
--------------------	-------	-------	-------

- ii. Que de acuerdo a estos resultados, se cumple con los umbrales máximos establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión.
- iii. Que se comprobó el acceso a los números especiales del ICE desde los terminales de Claro CR Telecomunicaciones.
- iv. Que se comprobó el acceso a los números especiales de los operadores de telefonía IP y Móviles.

Por lo anterior se recomienda y concluye que:

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- a. La diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1%, tomando en consideración la totalidad de los escenarios examinados.
- b. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración es posible proceder con la siguiente asignación numérica para la empresa **Claro CR Telecomunicaciones** de forma definitiva, como numeración para identificación de clientes con servicios fijos, para el servicio de telefonía por Internet (VoIP):
- c. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 100.000 clientes: **4400-0000 - 4400-XXXX: [X: 0 - 9]** numeración para clientes finales.
- d. Del rango de numeración anterior, la empresa Claro Telecomunicaciones CR. deberá asignar de forma definitiva los números 4400-0000 y 4400-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.

Por lo anterior el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones decide:

**ACUERDO 017-025-2012:**

**RCS-134-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 11:30 HORAS DEL 25 DE ABRIL DE 2012**

**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR  
TELECOMUNICACIONES S. A."**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-137-2011**

En relación con la solicitud de asignación de recurso numérico presentada por la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.** (en adelante CLARO), cédula de persona jurídica 3-101-460479; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 017-025-2012, de la sesión ordinaria 025-2012, celebrada el 25 de abril del 2012, la siguiente resolución:

---

#### **RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio sin número de consecutivo y recibido por la SUTEL en fecha 16 de marzo del 2012 (NI-1374), CLARO presentó la solicitud para para la asignación adicional de recursos de numeración con el siguiente detalle: Cien mil números (100.000) para usuario final, comprendidos en el rango del 4400-0000 al 4499-9999. El tipo de numeración solicitada corresponde a numeración para identificación de clientes con servicios fijos, para

**25 DE ABRIL DEL 2012**

**SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

el servicio de telefonía por Internet (VoIP). (Véanse los folios 232 a 241 del expediente administrativo)

- II. Que mediante oficio 1072-SUTEL-DGM-2012, fecha del 12 de marzo del 2012 se verificó el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en el Procedimiento de Asignación de Recursos de Numeración según la Resolución N° RCS-590-2009 y sus modificaciones en las Resoluciones N° RCS-131-2010 y RCS-412-2010, a partir de la información aportada por la empresa CLARO, lo que permitió dar la admisibilidad a la solicitud de asignación de recursos de numeración. (Véanse los folios 243 a 252 del expediente administrativo)
- III. Que en fecha 28 de marzo de 2012 se realizaron las pruebas de numeración según lo que establece la resolución RCS-590-2009. De esta forma se verificaron los siguientes escenarios de pruebas: a) Pruebas de acceso a números especiales del ICE desde los números de prueba de CLARO. b) Pruebas de establecimiento, tasación y terminación de llamadas bajo diferentes escenarios, teniendo como origen de la comunicación los servicios de líneas E1s de voz (IP) CLARO y destino los servicios de telefonía del ICE números de respuesta automática de las centrales telefónicas fijos y móviles. c) Se realizaron pruebas de tarjetas telefónicas convencionales del ICE (Servicio 1197 y 1199), utilizando los números de acceso predefinidos para la realización de las pruebas hacia los números de respuesta automática de CLARO. d) Adicionalmente se validó el escenario de establecimiento, tasación y terminación de llamadas con origen CLARO y destinos internacionales. e) Adicionalmente se validó el escenario de establecimiento, tasación y terminación y acceso de llamadas a los operadores de telefonía IP y telefonía móvil habilitados por esta Superintendencia a la fecha de realización de las pruebas de numeración. Tal y como consta en la respectiva acta de realización de pruebas, no se lograron realizar las pruebas correspondiente al escenario: Origen números de prueba de las plataformas de servicios fijos y móviles del ICE hacia los contestadores automáticos de CLARO, esto debido a problemas en la plataforma del operador solicitante. (Véanse los folios 262 al 266 del expediente administrativo).
- IV. Que al proceder con una segunda ejecución de las pruebas requeridas dentro del proceso de asignación de recurso de numeración, en fecha 30 de marzo del 2012, se verificó el siguiente escenario: i) Origen números de prueba de las plataformas de servicios fijos y móviles del ICE hacia los contestadores automáticos de CLARO.
- V. Que una vez cumplido el procedimiento correspondiente, mediante oficio N°1505-SUTEL-DGM-2012 del 23 de abril de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud. (Véanse los folios 92 al 97 del expediente administrativo)
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección de Mercados mediante oficio 1505-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto la empresa CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

***“II. Sobre el análisis de los resultados de las pruebas:***

*Las pruebas técnicas efectuadas por este órgano regulador comprendieron los escenarios mencionados en la sección de antecedentes, según lo que dispone la resolución RCS-590-2009. Como resultado de éstas es posible emitir las siguientes observaciones:*

- i. *Que efectuada la evaluación comparativa de registros CDR's suministrados tanto por el ICE como por la empresa Claro CR Telecomunicaciones., se logró determinar:*
  - b. *Que según el Reglamento Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones artículo 37 inciso c) la diferencia en segundos de las comunicaciones registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor a 3 segundos según los resultados del análisis de las pruebas que se muestran en la siguiente tabla.*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

Escenarios		Total de llamadas	Llamadas Mayor 3s	Llamadas Mayor 3s ICE	CLARO CDR en seg	ICE CDR en seg	Porcentaje Diferencia
Origen Fijos ICE	Destinos Robots Claro	128	127	127	8896	8914	0,20%
Origen Móvil 3G		64	44	44	5573	5565	0,14%
Origen Móvil GSM		56	36	36	4014	4021	0,17%
Origen Claro	Destino Contestadores Centrales Fijas ICE	46	38	40	4815	4839	0,50%
Origen Claro	Destino Contestadores Centrales Móviles ICE GSM	56	35	35	4470	4509	0,87%
Origen Claro	Destino Contestadores Centrales Móviles ICE 3G	49	16	19	1390	1403	0,94%
Origen Claro	Destinos 50	23	20	20	208	210	0,96%
		Total de llamadas	Llamadas Mayor 6s	Llamadas Mayor 6s SMAP	CLARO CDR en seg	ICE CDR en seg	Porcentaje Diferencia
Origen Claro	Destino Contestadores Automáticos, Internacionales	75	51	51	3004	3033	0,97%

<b>TOTAL CDR's</b>	<b>32370</b>	<b>32494</b>	<b>0,38%</b>
--------------------	--------------	--------------	--------------

- ii. Que de acuerdo a estos resultados, se cumple con los umbrales máximos establecidos en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión.
- iii. Que se comprobó el acceso a los números especiales del ICE desde los terminales de Claro CR Telecomunicaciones.
- iv. Que se comprobó el acceso a los números especiales de los operadores de telefonía IP y Móviles.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

**II. Recomendaciones y Conclusiones.**

- i. La diferencia total en la duración de las comunicaciones (segundos) registradas entre las redes telefónicas de los operadores fue menor al 1%, tomando en consideración la totalidad de los escenarios examinados.*
  - ii. Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recurso de numeración es posible proceder con la siguiente asignación numérica para la empresa **Claro CR Telecomunicaciones** de forma definitiva, como numeración para identificación de clientes con servicios fijos, para el servicio de telefonía por Internet (VoIP):*
  - iii. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 100.000 clientes: **4400-0000 - 4400-XXXX: [X: 0 - 9]** numeración para clientes finales.*
  - iv. Del rango de numeración anterior, la empresa Claro Telecomunicaciones CR. deberá asignar de forma definitiva los números 4400-0000 y 4400-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.*
- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CLARO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- I. Asignar de manera permanente a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-460479, numeración para identificación de clientes con servicios fijos, para el servicio de telefonía por Internet (VoIP), según las siguientes condiciones:
  - Se asignan 100.000 números
  - Se asigna el rango de números del **4400-0000 - 4400-XXXX: [X: 0 - 9]** numeración para clientes finales.
  - Dentro de ese rango de numeración la empresa Claro CR Telecomunicaciones S. A. deberá asignar de forma definitiva los números 4400-0000 y 4400-0001 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso.
  
- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.** Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
  
- III. Apercibir a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  
- IV. Apercibir a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, Monitoreo y Auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
  
- V. Asimismo, apercibir a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios. Esto conforme al Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
  
- VI. Apercibir a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
  
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión, y las practicará sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.** con el objetivo de evitar retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

VIII. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.**

**INSCRIBASE EN EL RTN.**

Se declara receso a partir de las 13:30 horas y se ingresa nuevamente a la segunda parte de la sesión a partir de las 14:30.

Considerar que en la segunda parte de la sesión no se cuenta con la presencia del señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**VI. PROPUESTAS DE FONATEL.**

**16. *Constituir Fideicomisos. Comunicación de Avance en Plan de Activación del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR.***

Don George Miley expone el tema referente al avance en el Plan de Activación del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR.

Se deja constancia a partir de las 12:06 para iniciar este tema reingresa el señor Walther Herrera Cantillo y el ingresó además del funcionario Oscar Benavides y la invitada del Banco Nacional señora Lourdes Quesada (12:06 p.m.)

Sobre este asunto, se conoce el documento 324-SUTEL-SC-2012, de fecha 29 de marzo del 2012, mediante el cual Secretaría del Consejo comunica el acuerdo 016-020-2012 que a la letra dice:

**ACUERDO 016-020-2012**

**CONSIDERANDO:**

*Que la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica suscribieron el 23 de enero de 2012, el contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).*

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- a) *Que mediante el oficio DCA-0391, del 22 de febrero de 2012, recibido por esta Superintendencia el 23 de febrero de 2012, la Contraloría General de la República comunica el otorgamiento del refrendo a este contrato de Fideicomiso.*
- b) *Que el literal A. de la Cláusula 19 del contrato de marras establece: "Conformación de la Unidad de Gestión. El Fiduciario conformará, como órgano auxiliar del fideicomiso, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de que el contrato de fideicomiso reciba el refrendo del ente contralor, una o varias Unidades de Gestión de los Proyectos y Programas que se desarrollarán por medio del presente Fideicomiso, dependiendo y de conformidad con la cantidad y especificidad de los proyectos a gestionar. [...]".*
- c) *Que el plazo de 30 días hábiles establecido en el literal A. de la Cláusula 19 del contrato se cumple el 4 de abril del 2012.*
- d) *Que mediante acuerdo del Consejo de SUTEL número 008-017-2012, de la sesión ordinaria 017-2012, celebrada el 15 de marzo de 2012, comunicado al Banco Nacional de Costa Rica el 16 de marzo de 2012, con el oficio 282-SUTEL-SC-2012, se solicita al Banco Nacional de Costa Rica que "[...] en su condición de Fiduciario, proponga a conocimiento del Consejo de SUTEL, a la mayor brevedad posible, los términos de referencia de la contratación para conformar inicialmente la Unidad de Gestión de este Fideicomiso."*
- e) *Que mediante el oficio DBINV-068-2012, del 26 de marzo de 2012, recibido por la SUTEL el 27 de marzo, el Banco Nacional de Costa Rica remite el primer borrador del documento de términos de referencia solicitado.*
- f) *Que en este oficio, el Banco Nacional de Costa Rica solicita un plazo adicional de 20 días hábiles para conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso.*
- g) *Que para realizar las contrataciones necesarias para conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso requiere tener constituido su patrimonio.*
- h) *Que mediante el oficio DFOE-IFR-0112, del 16 de marzo de 2012, la Contraloría General de la República comunica su aprobación al Presupuesto Extraordinario Numero 2 de SUTEL, para transferir los recursos de FONATEL al Fideicomiso.*
- i) *Que el traslado de los recursos de FONATEL al Fideicomiso está programado para el 30 de marzo del 2012.*

**ACUERDA:**

1. *Conceder el plazo adicional de 20 días hábiles solicitado por el Banco Nacional, en su condición de Fiduciario, para conformar la Unidad de Gestión. Este plazo contará a partir del 5 de abril de 2012.*
2. *Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica remitir un cronograma actualizado de las actividades de activación del Fideicomiso que considere la redefinición del plazo.*
3. *En virtud de lo establecido en el numeral 9, del literal A., de la Cláusula 14 del contrato, solicitar al Banco Nacional de Costa Rica presentar en la sesión del Consejo de SUTEL programada para el 18 de abril de 2012, un informe de avance en las actividades de activación del fideicomiso.*
4. *Incorporar una copia del oficio de solicitud del Banco y de este acuerdo en el expediente SUTEL-OT-36-2012, abierto para la ejecución de este contrato de fideicomiso.*
5. *Notificar al Banco Nacional de Costa Rica la concesión de este plazo adicional.*

**ACUERDO FIRME.**

Por lo anterior el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

**ACUERDO 018-025-2012**

**CONSIDERANDO:**

**25 DE ABRIL DEL 2012**

**SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012**

- i. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica suscribieron el 23 de enero de 2012 el contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- ii. Que mediante el oficio DCA-0391, del 22 de febrero de 2012, recibido por esta Superintendencia el 23 de febrero de 2012, la Contraloría General de la República comunica el otorgamiento del refrendo a este contrato de Fideicomiso.
- iii. Que el numeral 9 del literal A, de la Cláusula 14: Obligaciones del Fiduciario, del Contrato de Fideicomiso establece:  
"Mantener una permanente comunicación con la Fideicomitente y participar en las sesiones del Consejo de la SUTEL, cuando se requiera, en aras de apoyar y sustentar la toma de decisiones de ese Órgano Colegiado, en lo relativo al propósito del fideicomiso."
- iv. Que mediante acuerdo 016-020-2012, de la sesión 020-2012 del Consejo de SUTEL, celebrada el 28 de marzo del 2012, se solicita al Banco Nacional de Costa Rica presentar en la sesión del Consejo de SUTEL programada para el 18 de abril de 2012, un informe de avance en las actividades de activación del fideicomiso.
- v. Que la audiencia previa al cartel para la Contratación de Servicios para Conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso se realizó el jueves 19 de abril de 2012.

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe de avance en las actividades de activación del Fideicomiso presentado por la señora Lourdes Fernández, Directora a.i. de Banca de Inversión del Banco Nacional de Costa Rica.
2. Dada la relevancia de la conformación de la Unidad de Gestión y en aras de una mayor publicidad y de promover la concurrencia de potenciales proveedores de Servicios para Conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso, se divulgue el proceso de contratación y se publique para observaciones el borrador del cartel, en medios y sitios de cobertura nacional e internacional.
3. Integrar un equipo de trabajo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con la participación de Mercedes Valle, Mariana Brenes, Rose Mary Serrano, Osvaldo Madrigal, y Oscar Benavides, para apoyar al Banco Nacional de Costa Rica en la preparación del cartel para la contratación de Servicios para Conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso;

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

considerando el documento borrador de términos de referencia distribuido en la audiencia previa al cartel, las observaciones recibidas a ese documento, los antecedentes de contrataciones previas, y las recomendaciones de la Auditoría Interna y los Asesores Legales del Consejo.

4. Remitir una copia de este acuerdo al expediente SUTEL-OT-36-2012, abierto para la ejecución de este contrato de fideicomiso.
5. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**17. Asignar los recursos de FONATEL. Informe de Reunión de Clarificación de la Propuesta del ICE para Cultivéz de Siquirres y Definición de Mecanismo de Asignación.**

Don George Miley hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente al informe de reunión de clarificación de la Propuesta del ICE para Cultivéz de Siquirres y la definición de mecanismo de asignación, para lo cual cede el uso de la palabra al señor Oscar Benavides para que presente el Informe de la Reunión de Clarificación de la Propuesta del ICE para Cultivéz de Siquirres, realizado por su persona y don Glenn Fallas, Director General de Calidad.

De lo anterior se concluye que se estructure un perfil de proyecto con cargo a FONATEL para proveer acceso al servicio de telefonía fija residencial y acceso a Internet para la comunidad de Cultivéz, del Distrito Pacuarito, Provincia de Limón, y comunidades aledañas.

Asimismo se incluya en el perfil de proyecto la provisión del servicio de acceso a Internet para las escuelas y otros puntos públicos de acceso a servicios de telecomunicaciones que se identifiquen en las comunidades por cubrir.

Por último los señores del Consejo de SUTEL se analiza la posibilidad de autorizar a los señores Oscar Benavides y Glenn Fallas para que integren a otros funcionarios de SUTEL que consideren necesarios para preparar el perfil de proyecto, así como servicios de la Unidad de Gestión del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, mediante los mecanismos definidos en este contrato de fideicomiso y sus manuales.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones concluye:

**ACUERDO 019-025-2012**

**CONSIDERANDO:**

- i. Que el 3 de octubre de 2011 se interpone Recurso de Amparo contra el ICE por la solicitud de servicios de "telefonía fija (Residencial)" para la comunidad de Cultivéz, Distrito Pacuarito, Cantón de Siquirres, Provincia de Limón. Expediente 11-012362-0007-CO.

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

- ii. Que mediante la Resolución 2011017704, del 23 de diciembre del 2011, comunicada a la SUTEL el 13 de enero del 2012, la Sala Constitucional comunica la resolución del recurso y obliga al ICE a plantear "un proyecto con cargo al Fonatel".
- iii. Que mediante el oficio 6000-512-2012, del 13 de marzo de 2012, el ICE remite a la SUTEL la Formulación de Alternativas para la atención de telefonía fija en Cultivéz de Siquirres.
- iv. Que mediante acuerdo del Consejo de SUTEL 003-019-2012, de la sesión 019-2012, el Consejo solicita a los señores Oscar Benavides, Profesional Jefe de FONATEL y Glenn Fallas, Director General de Calidad, para que se reúnan con personal del Instituto Costarricense de Electricidad para aclarar dudas sobre la propuesta presentada.

**ACUERDA:**

- 1. Dar por recibido el Informe de la Reunión de Clarificación de la Propuesta del ICE para Cultivéz de Siquirres, presentado por los señores Oscar Benavides, Profesional Jefe de FONATEL y Glenn Fallas, Director General de Calidad.
- 2. Se estructure un perfil de proyecto con cargo a FONATEL para proveer acceso al servicio de telefonía fija residencial y acceso a Internet para la comunidad de Cultivéz, del Distrito Pacuarito, Provincia de Limón, y comunidades aledañas.
- 3. Se incluya en el perfil de proyecto la provisión del servicio de acceso a Internet para las escuelas y otros puntos públicos de acceso a servicios de telecomunicaciones que se identifiquen en las comunidades por cubrir.
- 4. Autorizar a los señores Oscar Benavides y Glenn Fallas para que integren a otros funcionarios de SUTEL que consideren necesarios para preparar el perfil de proyecto, así como servicios de la Unidad de Gestión del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, mediante los mecanismos definidos en este contrato de fideicomiso y sus manuales.

**VI. PROPUESTAS DE LOS ASESORES DEL CONSEJO.**

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular y dado lo avanzado de la hora se propone analizar para una próxima sesión los puntos que se detallan a continuación:

**ACUERDO 020-025-2012**

Posponer para una próxima sesión los siguientes puntos de la presente agenda:

- 1. Propuesta instrumento normativo. Circular para la **atención de consultas dirigidas a la SUTEL.**
- 2. Uso compartido recurso postera. Informes dentro del procedimiento de intervención para el **uso compartido de postes de JASEC.** Solicita FEMARROCA. SUTEL-OT-096-2012
- 3. Propuesta instrumento normativo. **Circular sobre la representación institucional.**

25 DE ABRIL DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 025-2012

VII. VARIOS.

1. Tema de cánones

Al respecto el señor Miley Rojas manifiesta que es de suma importancia solicitar a la Unidad Jurídica de la Dirección de Operaciones y a la Dirección General de Calidad que lleven a cabo un análisis del tema de cánones y sometan la propuesta para una próxima sesión.

Lo anterior en torno a si el no pago de cánones puede permitir que se deniegue el servicio de regulación respectivo.

Por lo anterior el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones concluye lo siguiente:

**ACUERDO 021-025-2012**

Solicitar a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones y la Dirección de Calidad que lleven a cabo un análisis y sometan la propuesta en una próxima oportunidad en torno a si el pago de cánones puede permitir que se deniegue el servicio de regulación respectivo.

**A LAS 16:10 HORAS FINALIZA LA SESION.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**



**GEORGE MILEY ROJAS**  
PRESIDENTE A.I.



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO